

Nº 33748



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2015

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 064-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas con treinta minutos del 4 de diciembre del dos mil quince.

En ausencia del señor Presidente, Gilbert Camacho Mora, preside el Presidente a.i. el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien deja constancia del quorum presente, no obstante, se decide decretar un receso hasta las once horas con veinticinco minutos, con el fin de que se pueda integrar el señor Camacho Mora, lo anterior dado los inconvenientes presentados con su regreso al país y por la conveniencia de integrar el Consejo con sus tres miembros.

A las once horas con veinticinco minutos, transcurrido el receso, preside el señor Gilbert Camacho Mora, quien deja constancia de que esta sesión inicia con el quorum presente. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mónica Rodríguez Alberta, Directora a.i. de la Dirección General de Operaciones en sustitución del señor Mario Luis Campos Ramírez, según consta en el acuerdo 009-062-2015 del acta 062-2015 del 16 de noviembre del 2015, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora Económica del Consejo, no participa por encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Jurídica del Consejo, por tener que atender asuntos derivados de su cargo.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día. Acto seguido y en atención a lo establecido en el artículo 54, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, se proponen las siguientes adiciones, lo anterior dada la urgencia de conocer los temas siguientes:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

- 1- Inclusión de informe verbal del señor Gilbert Camacho sobre su participación en el WTIS 2015.
- 2- Seguimiento acuerdo 008-061-2015, de la sesión ordinaria 061-2015, sobre la sesión ampliada del Consejo de la SUTEL.
- 3- Manual de políticas de banda ancha.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones

- 4- Atención al oficio 17475 relacionado con el informe DFOE-IFR-IF-07-2015, de la Contraloría General de la República
- 5- Vacaciones de fin y principio de año para el personal de la SUTEL
- 6- Sustitución del Ing. Adrián Mazón Villegas por la Ing. Patricia Castillo Porras para participar en la capacitación "IEEE GLOBECOM", organizada por la Sociedad de Comunicaciones del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, en San Diego, California, del 6 al 10 de diciembre del 2015, según acuerdo 007-062-2015, debido a situación personal del Ing. Mazón Villegas.

Propuestas de la Dirección General de Calidad

- 7- Aceptación de la estación fija de Puntarenas



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

8- Observaciones a la propuesta de reglamento de teletrabajo

Con las modificaciones propuestas, el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 063-2015

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Róger Corrales Alvarado en contra del oficio N° 04167-DGC-2015 del 18 de junio, de la Dirección General de Calidad y proyecto de resolución*
- 3.2 *Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.*
- 3.3 *Inclusión de informe verbal del señor Gilbert Camacho sobre su participar en el WTIS 2015*
- 3.4 *Seguimiento acuerdo 008-061-2015, de la sesión ordinaria 061-2015, sobre la sesión ampliada del Consejo de la SUTEL.*
- 3.5 *Manual de políticas de banda ancha.*

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Presentación del proyecto de Virtualización de Aplicaciones POI T1*
- 4.2 *Atención al oficio 17475 relacionado con el informe DFOE-IFR-IF-07-2015, de la Contraloría General de la República.*
- 4.3 *Vacaciones de fin y principio de año para el personal de la SUTEL*
- 4.4 *Sustitución del Ing. Adrián Mazón Villegas por la Ing. Patricia Castillo Porras para participar en la capacitación "IEEE GLOBECOM", a realizarse en San Diego, California, del 6 al 10 de diciembre del 2015, según acuerdo 007-062-2015, debido a situación personal del Ing. Mazón Villegas*

5-PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD

- 5.1 *Invitación para que la SUTEL participe en el TTV Summit Tour Antipiratería, a celebrarse el 10 de diciembre del 2015 en Ciudad de Guatemala, Guatemala*
- 5.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GFOURS S.A. en las bandas de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz*
- 5.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Paraíso S.A*
- 5.4 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportes Montes de Oro S.A. en la banda de 422 MHz a 430 MHz*
- 5.5 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias a la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. en la banda de 422 MHz a 430 MHz*
- 5.6 *Recomendación para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*
- 5.7 *Borrador de respuesta al oficio N° OF-MICITT-UCNR-2015-147*
- 5.8 *Borrador de respuesta al oficio N° OF-MICITT-UCNR-2015-144*
- 5.9 *Aceptación de la estación de Puntarenas*
- 5.10 *Observaciones a la propuesta de reglamento de teletrabajo.*

6 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Solicitud de dos (2) números 800 presentada por CallMyWay NY, S.A*
- 6.2 *Asignación del número 1311 a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A*
- 6.3 *Asignación de (614) números cortos SMS presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.*
- 6.4 *Asignación de un (1) número 800 a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A*

7 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 *Cumplimiento a la disposición 4.1 del informe de Contraloría General de la República (CGR), sobre la suscripción de un convenio de entendimiento entre SUTEL-MICITT.*
- 7.2 *Propuesta de cartel para la atención de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega*
- 7.3 *Orden de desarrollo para los proyectos de la Región Central*
- 7.4 *Estrategia de desarrollo para los proyectos de los Territorios Indígenas*



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Conocida y discutida el orden del día, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-064-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 064-2015, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 063-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 063-2015, celebrada el 25 de noviembre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-064-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 063-2015, celebrada el 25 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Roger Corrales Alvarado en contra del oficio N° 04167-DGC-2015 del 18 de junio, de la Dirección General de Calidad y proyecto de resolución.

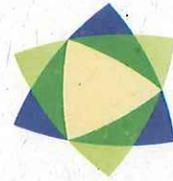
Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para explicar el presente asunto.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Roger Corrales Alvarado en contra del oficio 04167-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, de fecha 18 de junio del 2015, así como el proyecto de resolución.

Sobre el particular, la funcionaria Brenes Akerman presenta el oficio 6997-SUTEL-UJ-2015, del 25 de noviembre del 2015, conforme el cual la Unidad Jurídica expone el informe respectivo.

Al respecto, explica los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto por la forma y por el fondo, así como los alegatos del recurrente, concluyendo la unidad a su cargo que se debe declarar sin lugar en todos sus extremos, el recurso de apelación y el incidente de nulidad interpuestos en contra del oficio N° 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015, mediante el cual se emitió el acto final que resuelve la reclamación interpuesta en contra del Instituto Costarricense de Electricidad. Asimismo, mantener incólume en todos los extremos lo resuelto en el oficio de la Dirección General de Calidad N° 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015 y dar por agotada la vía administrativa:

Analizado este asunto, los señores Miembros del Consejo deciden, por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

ACUERDO 003-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 6997-SUTEL-UJ-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, conforme el cual la Unidad Jurídica expone el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Roger Corrales Alvarado en contra del oficio N° 04167-DGC-2015 del 18 de junio, de la Dirección General de Calidad y proyecto de resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-239-2015

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR RÓGER CORRALES ALVARADO CONTRA EL OFICIO 4167-SUTEL-DGC-2015 del 18 DE JUNIO DE 2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EXPEDIENTE SUTEL-AU-00907-2015

RESULTANDO

1. Que el pasado 22 de abril del año en curso, el señor Roger Corrales Alvarado, en su condición de usuario final de los servicios de telecomunicaciones, presentó reclamo ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) por supuestos problemas con la información brindada por el operador sobre los plazos de suspensión temporal del servicio de telefonía fija número 2260-7586, registrado a nombre de la señora María de Rosario Madriz Navarro (cónyuge del reclamante).
2. Que mediante oficio número 03181-SUTEL-DGC-2015 del 07 de mayo del 2015, esta Superintendencia previno al señor Corrales Alvarado aportar comprobante de haber acudido al operador.
3. Que por medio de escrito del 12 de mayo del 2015, remitido vía correo electrónico a esta Superintendencia, el reclamante cumplió con lo prevenido.
4. Que mediante oficio número 03282-SUTEL-DGC-2015 del 14 de mayo del 2015, esta Superintendencia realizó la solicitud del expediente administrativo del señor Corrales Alvarado al ICE, según lo establecido en la resolución número RCS-298-2014: “Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones”, aprobada por el Consejo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria número 074-2014, celebrada a las 9:45 horas del 3 de diciembre del 2014, mediante acuerdo 010-074-2014.
5. Que mediante oficio número 6090-576-2015 del 09 de junio del 2015, el ICE brindó respuesta al oficio número 03282-SUTEL-DGC-2015.
6. Que mediante oficio número 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, resolvió:

“Que de lo anteriormente descrito, se desprende que el operador del servicio actuó de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Se debe indicar que las fechas de vencimiento del servicio 2260-7586 son los 30 de cada mes; sin embargo, en los últimos seis meses el cliente ha cancelado después de la fecha de vencimiento de la factura e inclusive de la respectiva fecha de corte.

Que de lo anterior descrito, se desprende que no existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo contra el prestador del servicio”.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

7. Que mediante escrito del 24 de junio del 2015, presentado ante esta Superintendencia en la misma fecha, el señor Corrales Alvarado interpuso recurso ordinario de revocatoria, apelación y nulidad contra el oficio número 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015.
8. Que mediante resolución RDGC-00090-SUTEL-2015, de las 14:00 horas del 24 de julio de dos mil quince, la Dirección General de Calidad declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Corrales Alvarado.
9. Que mediante oficio número 5356-SUTEL- DGC-2015 del 31 de julio del 2015, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que en atención al acuerdo número 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio N°06997-SUTEL-UJ-2015 del 25 de noviembre del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°06997-SUTEL-UJ-2015 del 25 de noviembre del 2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...) B. Análisis del recurso por la forma

1. Naturaleza del recurso

El recurso que le corresponde a esta Unidad Jurídica para la rendición del informe respectivo, presentado en contra del oficio 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015 y que fuera emitido por la Dirección General de Calidad, corresponde al recurso ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

De manera concomitante se presenta incidente de nulidad.

2. Legitimación

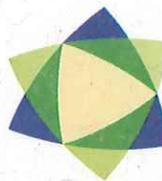
Respecto a la legitimación activa, el recurrente se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha realizado de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado al recurrente vía correo electrónico en fecha 19 de junio de 2015 y el recurso fue interpuesto el día 24 de junio del mismo año, según consta a folio 27 del expediente administrativo.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

Además, según lo dispuesto en el artículo 175 de la referida Ley N° 6227, el plazo para interponer la nulidad de los actos administrativos es de un año, por lo cual de igual forma dicha gestión se encuentra dentro del



**SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015**

plazo legal establecido para estos propósitos.

Con lo cual, en razón de los plazos estipulados legalmente, el recurso fue presentado en tiempo por el recurrente.

A. Argumentos del recurso de apelación

En síntesis, el recurrente alega lo siguiente:

- Que los audios aportados tienen valor probatorio para comprobar la infracción denunciada.
- Que la prueba tomada en cuenta para resolver está referida a la situación contractual e historial de pago y no a la reclamación interpuesta.
- Que ha causado un perjuicio en su contra la definición de consumidor utilizada para resolver.
- Que el acto final no resulta referente con lo planteado en la reclamación.
- La pretensión del recurrente es que se declaren con lugar los recursos interpuestos.

B. Análisis de fondo

A partir de los alegatos plasmados en el recurso de apelación formulado por el señor Corrales Alvarado, de seguido se hará referencia a estos en el orden en que fueron formulados, analizando su procedencia o no dentro del presente procedimiento.

Primeramente debe comprenderse que, por la naturaleza y contenido de los elementos de prueba aportados para efectos del procedimiento instruido, sean las grabaciones a las que se refiere el apelante, estas necesariamente debieron ser obtenidas y respaldadas, previo consentimiento de su contraparte - es decir los colaboradores del operador accionado-, para posteriormente ser admitidos y valorados por la Dirección General de Calidad, así como también por esta misma Unidad Jurídica.

Debe tenerse presente que si bien existe una obligación de buscar la verdad real de los hechos dentro de un procedimiento administrativo, esto debe efectuarse con absoluto apego al ordenamiento jurídico, pues de lo contrario la prueba sería inválida por haber violentado derechos o libertades del operador.

En este sentido, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), corresponde a la SUTEL procurar la efectiva tutela del secreto y la privacidad de las comunicaciones, así como la protección de los datos personales de los usuarios finales. Para estos propósitos también se puede acudir a las disposiciones del Reglamento sobre medidas de protección a la privacidad de las comunicaciones, el cual en su artículo 3 dispone las potestades otorgadas por el ordenamiento de las telecomunicaciones a esta Superintendencia, definiéndose lo siguiente:

"Artículo 3º—Competencia y funciones. De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que reforma el artículo 60 de la Ley Nº 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad de las comunicaciones que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones.

La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá asegurar la adopción de medidas técnicas y administrativas por parte de los operadores y proveedores para que se garantice la seguridad en el almacenamiento y transferencia de las comunicaciones como la intimidad de las personas."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se afirma que del procedimiento administrativo seguido por la Dirección de Calidad, hasta la disposición del acto final, no se logra establecer en aplicación del Derecho Administrativo Sancionatorio, el mérito suficiente para ponderar la eventual comisión de una conducta por parte del operador ICE, que pueda ser adecuada al supuesto de la infracción administrativa establecida en el artículo 47 inciso b) sub inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, se debe recalcar, con base en el estudio del expediente y las pruebas aportadas analizadas a efecto de resolver el presente asunto, que no se determinó una violación al derecho de información que asiste al reclamante de acuerdo con las disposiciones del artículo 45 inciso 1) de la misma LGT. Vale rescatar el Voto Nº 03074-2002, de la Sala Constitucional que en lo que interesa señala:

SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

“El derecho a la información es uno de los derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado. Este derecho, a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad. En ese sentido, es un derecho inalienable e indispensable en la medida en que se parte de que información significa participación. De esta manera, si la información es requisito para que el ciudadano individualmente considerado adopte decisiones, informar, a la vez, es promover la participación ciudadana. El derecho de la información distingue tres facultades esenciales de quienes lo ejercen: la facultad de recibir, la facultad de investigar y la facultad de difundir informaciones (...).”

En tanto a lo largo del procedimiento se logró determinar la existencia de las facultades que distinguen el derecho a la información -que el recurrente alega violentado-, no es posible darle la razón en este extremo; el Operador brindó la información que se le solicitara, saliéndose de la esfera de las competencias de esta Superintendencia determinar si la información que se le brindara fuera o no la de su agrado. Asimismo, se debe reiterar la insuficiencia probatoria -en los mismos términos que lo indica el del oficio de la Dirección General de Calidad N° 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015- para sustentar la instrucción de un procedimiento ordinario sancionatorio, según lo pretende en su reclamación.

En segunda instancia, en cuanto a lo que respecta a la definición de consumidor, la cual considera el recurrente le ha causado un perjuicio en su contra, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, un consumidor es:

“Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano -en los términos definidos en el Reglamento de esta Ley- que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.”

Al respecto debemos indicar que el ámbito de aplicación de esta definición, ha sido delimitado por parte de la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen No. C-180-2000 del 9 de agosto del año 2000, en el cual determina entre otros aspectos que dicha norma permite la inclusión tanto de personas físicas como jurídicas; asimismo para categorizar a una persona física o jurídica como consumidor se debe tomar la finalidad de la actividad para la cual adquirió el bien a consumir, en este sentido:

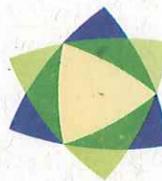
- “1.-Una persona que se dedica a actividades mercantiles puede adquirir bienes básicamente con tres finalidades: utilizarlos para su consumo privado final; utilizarlos en su negocio, para su consumo en actividades administrativas o en procesos de distribución o comercialización de sus productos; utilizarlos directamente para reinsertarlos al mercado mediante el proceso de reventa.*
- 2.- Únicamente cuando el comerciante actúa en el primero de los supuestos dichos (consumo privado final) puede catalogarse como “consumidor” en los términos previstos en el artículo segundo de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. En las otras dos hipótesis, el bien reingresa directa o indirectamente al mercado, por lo que no podría afirmarse válidamente que hubo consumo final.”*

Por tanto, sería consumidor aquella persona física o jurídica, cuya actividad se encuentre dirigida al consumo privado final, sin que se pueda asociar su actividad de consumo a la actividad empresarial ejercida o ser utilizados para su re-comercialización.

Por otra parte, la LGT nos viene a definir en su artículo 6 inciso 30), el concepto de Usuario final de los servicios de telecomunicaciones, estableciéndose la siguiente definición:

“30) Usuario final: usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”

Es decir, un usuario de servicios de telecomunicaciones es aquella persona (física o jurídica) que recibe un servicio de telecomunicaciones, sin que para recibirlo deba explotar redes públicas de telecomunicaciones o prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Se cuenta entonces, con la presencia normativa de una serie de derechos aplicables para todos los consumidores de forma genérica y otros específicos en materia de telecomunicaciones, cuyo ámbito de protección lo ostentan los usuarios finales y

**SESIÓN ORDINARIA 064-2015**
4 de diciembre del 2015

cuyo ámbito de protección corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Sobre estos extremos se debe considerar además que el artículo 45 inciso 29) de la LGT, determina en referencia al conjunto de derechos que asisten a los usuarios finales "Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente". Lo cual jurídicamente amplía el conjunto de derechos con los que cuenta el usuario final dentro del régimen de las telecomunicaciones.

Por lo tanto, no lleva razón al recurrente pues se logra determinar que se le brindó el trámite debido pues se realizó el análisis de admisibilidad requerido y dado que el recurrente contaba con la legitimación activa necesaria para acudir ante esta Superintendencia, como usuario final, se continuó con el trámite establecido ya que se tramitó según lo establecido en artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y la de conformidad con la resolución número RCS-298-2014: "Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones."

En lo que respecta al procedimiento utilizado, el cual sirve de motivo al acto final dispuesto por la Dirección General de Calidad, se debe advertir que se han seguido las disposiciones establecidas tanto en los artículos 47 y 48 de la LGT, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y las disposiciones establecidas por esta Superintendencia de Telecomunicaciones a través de la denominada RCS-298-2014: "Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones".

En este sentido las estimaciones realizadas por esta Unidad Jurídica, según se ha expuesto, concluyen que las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad, se encuentran apegadas al ordenamiento jurídico, siendo además que en el acto final recurrido, es decir el oficio 4167-SUTEL-DGC-2015, concurren los elementos sustanciales y formales necesarios para su dictado. En este sentido no se encuentran vicios de nulidad según lo alega el recurrente.

Otro tema importante de analizar por el fondo, es la validez del acto recurrido y del cual el recurrente pretende su nulidad. En primera instancia debe considerarse que un acto administrativo es válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico. Resulta necesario entonces para proceder a examinar la validez del oficio 4167-SUTEL-DGC-2015, tener claridad sobre los elementos que lo componen.

Los elementos - tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido) -, se encuentran definidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y de forma concordante resultan aplicables para el caso concreto, las disposiciones especiales definidas en la LGT, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como los reglamentos y disposiciones establecidas en la resolución número RCS-298-2014 denominada "Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones", aprobada por el Consejo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria número 074-2014, celebrada a las 9:45 horas del 3 de diciembre del 2014, mediante acuerdo 010-074-2014.

Considerando lo anterior, se procede a describir las normas legales que contienen los elementos que deben estar presentes en el oficio 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015, sin perjuicio de las normas reglamentarias que de igual forma resultan aplicables al caso en examen.

Las normas legales que se instituyen en parámetro jurídico del acto administrativo dispuesto mediante el oficio 04167-SUTEL-DGC-2015, son las siguientes:

1. Ser dictado por el órgano competente, es decir la Dirección General de Calidad de acuerdo con los artículos 129 y 180 de la LGAP.
2. Ser emitido por escrito como corresponde de conformidad con los artículos 134 y 136 de la LGAP.
3. De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de la LGT, el artículo 129 de la LGAP y la resolución número RCS-298-2014: "Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones".
4. El acto debe contener un motivo legítimo y existente de conformidad con el artículo 56 de la LGT y el artículo 133 de la LGAP.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

5. El dictado del acto debe encontrarse dispuesto en sus fines y contenido de conformidad con los artículos 131 y 132 de la LGAP.

Adicionalmente, el artículo 128 de la LGAP dispone que un acto válido es aquel que se conforma sustancialmente con el ordenamiento:

"Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta."

Y a contrario sensu, un acto administrativo carece de validez cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 158 de la misma LGAP, señalando lo siguiente:

"Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.
4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.
5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente."

A partir de lo anterior, es posible afirmar que el criterio seguido para establecer la nulidad del acto administrativo se encuentra relacionado con la falta, defecto o desaparición de alguno de sus requisitos o condiciones, señalándose que será inválido el acto que sea sustancialmente disconforme. Esta Unidad considera que en el presente caso no se configura ninguno de los supuestos que al menos hagan dudar de la validez del acto emitido y que por lo tanto, debe ser desestimado el incidente de nulidad en ese sentido. (...)"

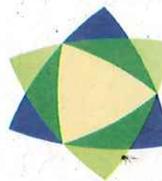
- II Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, en todos sus extremos, el recurso de apelación y el incidente de nulidad interpuestos en contra del oficio N° 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015, mediante el cual se emitió el acto final que resuelve la reclamación interpuesta en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto en el oficio de la Dirección General de Calidad N° 04167-SUTEL-DGC-2015 del 18 de junio de 2015.
3. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe de seguimiento mensual de acuerdos pendientes al mes de noviembre del 2015.

De inmediato, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda una explicación sobre el particular.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver la necesidad de que al finalizar el año, los acuerdos que se encuentran pendientes de ejecutar queden debidamente actualizados en el Sistema Felino, razón por la cual solicita delegar en el señor Secretario para que se proceda a comunicar a las Direcciones Generales sobre el particular.

El señor Cascante Alvarado indica que solicitará a la funcionaria Gabriela Miranda Robinson que realice el comunicado y contacte a los funcionarios que tienen acuerdos pendientes.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-064-2015

1. Dar por recibida la presentación realizada por el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, referente al seguimiento mensual de acuerdos pendientes al mes de noviembre de 2015.
2. Solicitar a los funcionarios responsables de asignaciones pendientes que deben atenderlas antes de que finalice el año y por ende, finiquitarlas en el sistema Felino.

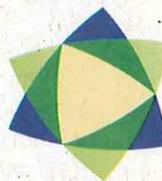
NOTIFIQUESE

3.3 Informe del señor Gilbert Camacho Mora sobre su participación en el WTIS 2015, celebrado en la ciudad de Hiroshima, Japón.

El señor Presidente brinda un informe sobre su participación en el evento denominado: "WTIS 2015", celebrado en la ciudad de Hiroshima, Japón, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2015. Señala que la actividad fue organizada por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y auspiciada por el Gobierno de Japón.

Indica que dicho evento sirvió como un foro internacional para discutir temas internacionales de políticas de las Tecnologías de la Información de la Comunicación (TIC) y su medición mediante los índices respectivos. Asimismo, que reunió a los Ministros de las TIC, los Jefes de las autoridades reguladoras nacionales de las telecomunicaciones / TIC y las oficinas nacionales de estadística, los jefes de las organizaciones internacionales, los directores generales de las empresas del sector privado y expertos en estadística de todo el mundo.

Añade que contó con varios debates de alto nivel que abordaron cuestiones claves relacionadas con la política de las TIC y la medición, incluido el papel de las TIC como motor de la innovación y el espíritu empresarial, tanto en los países desarrollados como en desarrollo.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

También se dieron debates sobre temas pertinentes, tales como la administración y medición de grandes datos (Big Data) del sector de las TIC y la evolución de esa información, los avances en la medición del impacto de las TIC, indicadores de las TIC y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), marco de seguimiento y medición de la innovación de las TIC, junto con los nuevos desarrollos en la visualización de datos. Los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones / TIC (EGTI) y el Grupo de expertos sobre indicadores para el hogar (EGH) fueron presentados durante el evento.

Señala que hubo mucha participación de varios países y mostraron interés en la labor que viene desarrollando Costa Rica y su avance en el índice de desarrollo de las TIC y telecomunicaciones en general.

Menciona el Sr. Camacho Mora que durante la actividad se entregó a Costa Rica el premio "IDI Dynamic Country Award 2015", dado que durante los años 2010 a 2015 el país avanzó 23 posiciones en el Índice "ICT Development Index", que incluye el desarrollo de las telecomunicaciones, uso de las tecnologías y la educación de las personas, lo cual representa un gran reconocimiento a la labor desarrollada por el sector TIC's en general y por la labor de reporte de indicadores de telecomunicaciones realizadas por la SUTEL.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que este tipo de reconocimientos son muy importantes porque reflejan el nivel de desarrollo del país. Considera que el modelo ha generado una dinámica importante de beneficio a la sociedad costarricense y reconoce el trabajo interno de la Superintendencia, dado que si no existieran los instrumentos necesarios ni la participación de los funcionarios, no se podrían visualizar los resultados de estos procesos.

Es del criterio que lo actuado por parte de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, dirigido por el señor Wálther Herrera Cantillo, debe ser un incentivo para toda la Superintendencia.

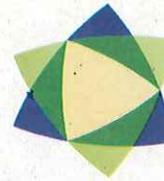
Indica que es del criterio que toda la información que se ha producido debe ser analizada para beneficio de la regulación.

El señor Gilbert Camacho Mora propone expresar una felicitación a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en especial a la Dirección General de Mercados por el desempeño, dedicación y compromiso para el desarrollo del proceso de indicadores, el cual contribuyó a que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tuviera oportunamente y en forma, los indicadores necesarios para evaluar la evolución del desarrollo de las telecomunicaciones en el país, lo que motivó el premio ya indicado.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-064-2015

1. Dar por recibido el informe sobre la participación del señor Gilbert Camacho Mora en el evento denominado: "WTIS 2015", celebrado en la ciudad de Hiroshima, Japón, del 30 de noviembre al 02 de diciembre del 2015.
2. Felicitar a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en especial a la Dirección General de Mercados por el desempeño, dedicación y compromiso para el desarrollo del proceso de indicadores, el cual contribuyó a que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tuviera oportunamente y en forma los indicadores necesarios para evaluar la evolución del desarrollo de las telecomunicaciones en el país, lo que motivó el premio al progreso más dinámico en Tecnologías de la Información de la Comunicación (TIC) y Telecomunicaciones, del 2010 al 2015.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

NOTIFIQUESE

3.4 Seguimiento al acuerdo 008-061-2015 de la sesión ordinaria 061-2015, sobre la sesión ampliada del Consejo de la SUTEL.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el seguimiento al acuerdo 008-061-2015 de la sesión 061-2015, sobre la sesión ampliada del Consejo. Al respecto la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez presenta el oficio 8425-SUTEL-CS-2015 de fecha 02 de diciembre del 2015, mediante el cual se presenta a los Miembros del Consejo la guía para el proceso de rendición de cuentas institucional que se realizará en la sesión del 18 de diciembre del 2015.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere su incorporación a la comisión conformada para esos fines, así como a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos.

De igual forma, considera necesario que se solicite a las Direcciones Generales que a más tardar el día 14 de diciembre del 2015, remitan a la comisión correspondiente, sus informes y presentaciones, considerando la guía que se copia en el oficio 8425-SUTEL-CS-2015.

En vista de lo analizado en esta oportunidad el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8425-SUTEL-CS-2015 de fecha 02 de diciembre del 2015, mediante el cual, en atención del acuerdo 008-061-2015 de la sesión 061-2015 de fecha 11 de noviembre del 2015, la comisión que se conformó para establecer los lineamientos del "Informe de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones 2015", presenta a los Miembros del Consejo la guía para el proceso de rendición de cuentas institucional que se realizará en la sesión ampliada del Consejo del 18 de diciembre del 2015.
2. Incorporar a las funcionarias Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo y Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, en la comisión mencionada en el párrafo anterior.
3. Solicitar a las Direcciones Generales que a más tardar el día 14 de diciembre del 2015, remitan a la comisión correspondiente, sus informes y presentaciones, considerando la guía que se copia a continuación:

PROPUESTA 1. Sobre los "Lineamientos Informe de Labores SUTEL 2015"

• **Objetivo General:**

Elaborar el Informe de labores de la SUTEL-2015. Los insumos que se remitan por parte de cada Dirección y los lineamientos del Consejo permitirán construir el Informe Anual que se presenta todos los años ante la Asamblea Legislativa por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Además, servirá de guía para el proceso de rendición de cuentas institucional que acostumbra hacer el Consejo, al cierre de año, para todo el personal.

• **Objetivos Específicos:**

- Elaborar el informe de labores anual por dirección.
- Elaborar un informe por parte de las Unidades de apoyo del Consejo (Se elabora por primera vez).



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Definir los lineamientos de forma y la Guía General para que todos los informes sean presentados en un solo formato.

- **Contenido del Informe**

PORTADA
TABLA DE CONTENIDO
INTRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- Consejo
- Dirección General de Operaciones
- Dirección General de Calidad
- Dirección General de Mercados
- Dirección General de Fonatel
CONCLUSIONES SOBRE LA DIRECCIÓN

Generalidades de la dirección a su cargo: media página, qué hace, cuál es el objetivo principal de su funcionamiento, Cuál es el aporte de la Dirección a la regulación del mercado (Operaciones, Calidad, Mercados, FONATEL).

Por unidad funcional describir lo siguiente:

- Labor sustantiva realizada durante la gestión: explicar los principales proyectos que se han desarrollado. (Aplicar criterio de experto para destacar los de mayor impacto en la institución y en la regulación)
- % de avance sobre el proyecto
- Impacto y retos para el sector
- Comparativo con años anteriores, que muestren avances y mejoras
- Metas previstas para el próximo año

CONCLUSIONES DE LA DIRECCIÓN.

Se destacará lo relevante de la gestión anual y el aporte al desarrollo de la regulación del mercado

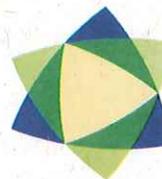
- **Lineamientos generales**

1. Cada Informe se presentará, según las siguientes indicaciones:

- Tomar como base el informe labores de años anteriores de manera tal que se pueda hacer un análisis comparativo de aquellas variables relevantes para el mercado.
- Desarrollar una introducción que describa en forma general y resumida las funciones y organización de la Dirección.
- Hacer un recuento de actividades y resultados –de impacto para el mercado–, agregar los nuevos proyectos, su desarrollo y desempeño.
- Destacar en el análisis riesgos, hallazgos y logros a la luz del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Cerrar con 3 o 4 conclusiones que resuman el trabajo de la Dirección y su impacto en la mejora regulatoria.
- La inclusión de Gráficos y Tablas queda a discreción, si lo hacen, deben ajustarse a los colores (azulados) y formato (ver gráficos).

2. Especificaciones de formato

El Informe tendrá 10 páginas (máximo), debe ser redactado en prosa, comprensible y de fácil



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

lectura, siguiendo el siguiente formato:

- Letra Calibri, 12
- Espacio 1,0, sin tabulación
- Títulos y subtítulos en negrita y uso de mayúscula solo en primer palabra y sin tabulación

Las Tablas y gráficos se presentarán, según se indica a continuación:

Tabla N° (no agregar número)
TÍTULO

TÍTULO

Fuente: SUTEL, 2015.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.5 Manual de Políticas de Banda Ancha para América Latina y el Caribe (LAC), elaborados por OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el Manual de Políticas de Banda Ancha para América Latina y el Caribe (LAC), elaborados por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Sobre el particular, se conoce el correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2015, enviado por la señora Larrayne Porciuncula, Directora de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE, por medio del cual informa al señor Emilio Arias Rodríguez y a la señora Xinia Herrera Durán el seguimiento de la segunda fase del Manual de Políticas de Banda Ancha.

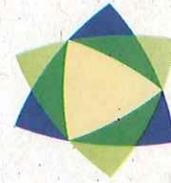
La señora Herrera Durán menciona que en dicho correo explican que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) están elaborando un Manual de Políticas de Banda Ancha para América Latina y el Caribe (LAC), basándose en la amplia experiencia acumulada en los países de la región y miembros de la OCDE.

Señalan en el comunicado que el objetivo del manual es poner a disposición una colección de enfoques para maximizar los beneficios de las redes de banda ancha para el desarrollo social y económico.

Asimismo, indican que en el 2014 Costa Rica suministró información respondiendo un cuestionario preparado por la OCDE y el BID razón por la cual agradecen la colaboración dado que la información ha sido de un gran valor para comprender mejor las particularidades en la región y en facilitar el desarrollo de las buenas prácticas ejemplificadas en el manual.

Añaden además que cuentan con una versión preliminar de los siguientes capítulos del manual:

- Capítulo 1 (*Regulatory Frameworks and National Strategies*),
- Capítulo 2 (*Spectrum Policy*),
- Capítulo 3 (*Competition and Infrastructure Bottlenecks*),
- Capítulo 4 (*Extending Broadband Access*),
- Capítulo 6 (*Convergence*),



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Capítulo 8 (*Education and Skills*),
- Capítulo 9 (*Business ICT uptake, ICT entrepreneurship, industry and local contents*),
- Capítulo 11 (*Digital government*), y
- Capítulo 12 (*Consumer protection and e-commerce*)

Señalan que los mismos están disponibles en una carpeta de Dropbox disponible en el siguiente enlace: https://www.dropbox.com/sh/gjpu0wg06tdrm4k/AACv3jd9uR_Ehie7NgPk13TFa?dl=0 y el mismo está organizado en 13 capítulos

De igual forma invitan a realizar comentarios sobre las versiones preliminares para su incorporación en el documento final, especialmente en el caso de que la información mostrada necesite actualización o detecten algún error. Asimismo, solicitan que si se disponen de casos de aplicación de buenas prácticas en Costa Rica que sirvan de ejemplo e ilustren las recomendaciones incluidas en el manual, solicitan les sean compartidas no más tarde del **11 de Enero de 2016** (preferiblemente en modo control de cambios sobre el documento Word y con el texto en inglés si es posible para evitar malentendidos en traducción), así como propuestas de casos específicos de buenas prácticas en su país a: jorge.infantegonzalez@oecd.org y lorryne.porciuncula@oecd.org.

Los señores Miembros del Consejo consideran oportuno coordinar la consolidación de las observaciones que se lleven a cabo al documento en cuestión, a través de la funcionaria Xinia Herrera, Asesora del Consejo, razón por la cual le solicitan la colaboración respectiva.

Analizado el caso, con base en la información presentada y la explicación que sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-064-2015

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2015 enviado por la señora Larrayne Porciuncula; Directora de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual informa al señor Emilio Arias Rodríguez y a la señora Xinia Herrera Durán el seguimiento de la segunda fase del Manual de Políticas de Banda Ancha.
2. Nombrar a la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo para que coordine, en conjunto con los Directores Generales, la consolidación de las observaciones que se lleven a cabo en el documento mencionado en el numeral anterior y lo someta al Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Presentación del proyecto de Virtualización de Aplicaciones POI T1.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Alexander Herrera Céspedes para exponer el siguiente tema.

A continuación, el señor Camacho Mora somete al Consejo la presentación del proyecto de virtualización de aplicaciones al Plan Operativo Institucional – POI T1.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Para exponer el caso, el señor Alexander Herrera Céspedes da a conocer el oficio 08367-SUTEL-DGO-2015, del 01 de diciembre del 2015, por medio del cual el Área a su cargo presenta a los Miembros del Consejo dicho proyecto.

Explica que el proyecto corresponde al POI 2015, específicamente el punto de Tecnologías de Información e indica que la contratación finalizó en el mes de noviembre del 2015.

Señala que la contratación tenía como objetivo la adquisición de una solución de virtualización de aplicaciones para la SUTEL, con el fin de responder a la necesidad de la institución de brindar acceso a las aplicaciones centrales y a los usuarios internos que se encuentren fuera de la institución.

Básicamente, la idea es que sea una solución de virtualización que permita a través de un portal WEB, el acceso seguro a los funcionarios de SUTEL a un conjunto de aplicaciones básicas para que pueda desempeñar tareas básicas del día a día, desde una ubicación remota, mediante un equipo que no sea propiedad de SUTEL pero sin poner en riesgo la información.

Añade que dicha solución permitirá el ingreso concurrente de 10 funcionarios, por lo que el objeto de la contratación consiste en la adquisición, instalación y configuración de una solución de virtualización de aplicaciones para la SUTEL.

En resumen señala que el objetivo se logró cumplir a cabalidad, brindándole a la institución un medio que les facilite a sus funcionarios la realización de las principales funciones, desde ubicaciones remotas tanto a nivel nacional como internacional y sin la necesidad de contar en ese momento con equipo propiedad de la institución.

Por lo anterior, los señores los Miembros del Consejo resuelven de manera unánime:

ACUERDO 008-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 08367-SUTEL-DGO-2015, del 01 de diciembre del 2015, por medio del cual el Área de Tecnologías de Información presenta a los Miembros del Consejo el proyecto de Virtualización de Aplicaciones POI T1.
2. Solicitar al Área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones llevar a cabo las pruebas piloto del proyecto mencionado en el numeral anterior.

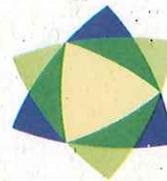
NOTIFIQUESE

4.2 Atención al oficio 17475 relacionado con el informe DFOE-IFR-IF-07-2015 de la Contraloría General de la República.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención al oficio 17475 relacionado con el informe DFOE-IFR-IF-07-2015.

Al respecto, la señora Mónica Rodríguez Alberta presenta los siguientes oficios:

- a. 8432-SUTEL-DGO-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, mediante el cual la Dirección a.i. a su cargo, presenta a los Miembros del Consejo el oficio DFOE-IFR-IF-07-2015 de la Contraloría General de la República de fecha 30 de noviembre del 2015.
- b. DFOE-IFR-0492 de fecha 30 de noviembre del 2015 (NI-11698-2015), a través del cual la Contraloría General de la República remite a la Secretaría del Consejo, el informe sobre los



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones.

Explica que el informe en cuestión tiene como propósito que los Miembros del Consejo acrediten el cumplimiento de las disposiciones las cuales deben remitirse en los plazos fijados.

Por lo anterior solicita a los Miembros del Consejo dar por conocido y aprobar el "*Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones - DFOE-IFR-IF-07-2015*", para poder remitirlo a la Contraloría General de la República.

Con base en la información conocida y la explicación brindada por la señora Mónica Rodríguez Alberta sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8432-SUTEL-DGO-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, mediante el cual la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, Directora General de Operaciones a.i., presenta a los Miembros del Consejo el oficio DFOE-IFR-IF-07-2015 de la Contraloría General de la República de fecha 30 de noviembre del 2015.
2. Dar por conocido y aprobar el "*Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones - DFOE-IFR-IF-07-2015*", remitido por la Contraloría General de la República a través del oficio DFOE-IFR-0492 el 30 de noviembre del 2015 - NI 11698-2015
3. Encomendar a la Dirección General de Operaciones para que realice todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el informe de marras.
4. Designar como contacto en la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL para la atención y seguimiento de los informes a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, teléfono 4000-0079, correo: sharon.jimenez@sutel.go.cr
5. Remitir a la señora Marcela Aragón Sandoval, en su calidad de Gerente de Área de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, los acuerdos mencionados en los numerales anteriores.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3 Propuesta de vacaciones de fin de año 2015.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta de vacaciones para fin año 2015.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 8486-SUTEL-DGO-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, informa sobre la recomendación del Gobierno de la República, en cuanto a la aprobación del receso navideño para el Sector Público del 21 de diciembre del 2015 al 1 de enero del 2016 (ambos inclusive).

La funcionaria Mónica Rodríguez Alberta explica la problemática que podría ocasionar otorgar



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

vacaciones a funcionarios que tienen saldos negativos, razón por la cual solicitan a los Directores Generales se sirvan revisar el estado que el Área de Recursos Humanos les envió en días anteriores, de tal manera que el periodo de vacaciones de los funcionarios no queden en negativo y preferiblemente con no menos de 5 días disponibles, así como que en los casos de funcionarios que deben laborar durante los días recomendados de vacaciones, lo comuniquen al Área de Recursos Humanos para que no procedan con el rebajo automático.

Los señores Miembros del Consejo consideran procedente solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Encargado del Área de Comunicación de la SUTEL, que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que la institución permanecerá cerrada al público.

Analizado este asunto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

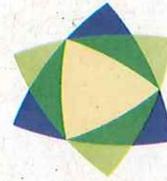
ACUERDO 010-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8486-SUTEL-DGO-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, informa sobre la recomendación del Gobierno de la República, en cuanto a la aprobación del receso navideño para el Sector Público del 21 de diciembre del 2015 al 1 de enero del 2016 (ambos inclusive).
2. Conceder vacaciones institucionales a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 21 de diciembre del 2015 al 1 de enero del 2016 (ambos inclusive).
3. Solicitar a las Jefaturas que revisen el estado de vacaciones de sus colaboradores el cual les fue enviado en días anteriores, de manera tal que el periodo de vacaciones del funcionario no quede en negativo y preferiblemente con no menos de 5 días disponibles y así el funcionario no se vea afectado.
4. Solicitar a las Direcciones Generales de la SUTEL, que en los casos de funcionarios que deben de laborar durante los días recomendados de vacaciones, lo comuniquen al Área de Recursos Humanos para que no procedan con el rebajo automático de las vacaciones.
5. Solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Encargado del Área de Comunicación de la SUTEL, que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que la institución permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.4** *Sustitución del Ing. Adrián Mazón Villegas por la Ing. Patricia Castillo Porras para participar en la capacitación "IEEE GLOBECOM", a realizarse en San Diego, California, del 6 al 10 de diciembre del 2015, según acuerdo 007-062-2015, debido a situación suscitada con el funcionario Adrián Mazón Villegas.*

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la sustitución del Ing. Adrián Mazón Villegas por la Ing. Patricia Castillo Porras para participar en la capacitación denominada "IEEE GLOBECOM", a realizarse en San Diego, California, del 6 al 10 de diciembre del 2015, según acuerdo 007-062-2015, dada una situación especial suscitada con el funcionario Mazón Villegas.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Por lo anterior solicitan al Consejo la autorización para que realice todos los trámites necesarios y asuman la penalidad correspondiente por los cambios que se efectúen, de tal forma que la funcionaria Patricia Castillo Porras, sustituya al señor Adrián Mazón Villegas en la actividad mencionada anteriormente.

Asimismo, que se trasladen los gastos y viáticos asignados al funcionario Mazón Villegas, a la funcionaria Castillo Porras, de tal manera que los mismos no sean duplicados y que se compre un nuevo boleto aéreo.

Analizado este asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-064-2015

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo 007-062-2015 del acta 062-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015 se autorizó al señor Adrián Mazón Villegas para asistir a la Conferencia denominada: "IEEE Globecom 2015", la cual se efectuará del 06 al 10 de diciembre del 2015 en la ciudad de San Diego California, Estados Unidos de América.
2. Que por motivos de fuerza mayor el señor Mazón Villegas no puede asistir a la actividad mencionada en el numeral anterior.

POR TANTO:

1. Autorizar a Dirección General de Operaciones para que realice todos los trámites necesarios y asuma la penalidad correspondiente por los cambios que se efectúen, de tal forma que la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, sustituya al señor Adrián Mazón Villegas en la Conferencia denominada "IEEE Globecom 2015".
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que traslade los gastos y viáticos asignados al funcionario Mazón Villegas, a la funcionaria Patricia Castillo Porras, de tal manera que los mismos no sean duplicados.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda a comprar un boleto aéreo para que la funcionaria Castillo Porras, asista a la actividad mencionada en el numeral 1.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad al igual que el regreso, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción (\$2.045.00 por persona)	\$1.022.50	¢1.160.517.05



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Viáticos (\$309.00 por 7 días)	\$2.163.00	¢1.227.480.87
Imprevistos (\$100.00 por persona)	\$ 100.00	¢ 56.749.00
Transporte interno y externo \$250.00 por persona)	\$ 250.00	¢ 141.872.50
<i>T.C. 567.49</i>		

5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Patricia Castillo Porras lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a la funcionaria Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados realizar las gestiones necesarias para la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago. Así también es responsabilidad del funcionario (a) entregar al finalizar cada módulo un certificado con la aprobación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

5.1. Invitación para que la SUTEL participe en el TTV Summit Tour Antipiratería, a celebrarse el 10 de diciembre del 2015 en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para que SUTEL participe en el evento TTV Summit Tour Antipiratería, a celebrarse el 10 de diciembre del 2015 en Ciudad de Guatemala, Guatemala. Se da lectura al oficio enviado por el señor Francisco Escutia, Director Ejecutivo de Latin America Anti-Piracy & Intelectual Property Consulting, LLC, con la invitación citada.

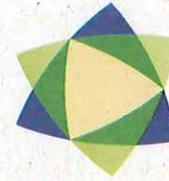
Interviene el señor Fallas Fallas, quien detalla las actividades que se llevarán a cabo. Señala que el objetivo es que SUTEL envíe un representante, para quien los gastos de transporte y hospedaje serán cubiertos por los organizadores.

Indica que luego de analizado el contenido de la actividad, la propuesta de la Dirección es que participe el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, en cuyo caso le correspondería a SUTEL cubrir únicamente los gastos de viáticos e imprevistos.

Discutida esta propuesta, con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y la documentación recibida de la firma Latin America Anti-Piracy & Intelectual Property Consulting, LLC el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-064-2015

1. Dar por recibido el oficio de fecha 30 de noviembre del 2015, por medio del cual el señor Francisco Escutia, Director Ejecutivo de Latin America Anti-Piracy & Intelectual Property



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Consulting, LLC hace del conocimiento del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, la invitación para participar en el TTV Summit Antipiratería Tour 2015, cuya tercera fase se realizará en Ciudad de Guatemala, el próximo 10 de diciembre del 2015.

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Guillermo Muñoz Rojas, del Área de Calidad, de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de viáticos e imprevistos, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Esto por cuanto la firma Latin America Anti-Piracy & Intellectual Property Consulting, LLC cubrirá al señor Muñoz Rojas lo correspondiente a traslados y hospedaje. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
*Viaticos (165) * 3 días	396.00	226,908.00
Imprevistos	100.00	57,300.00
Transporte interno y externo	250.00	143,250.00
TOTAL	746.00	427,458.00

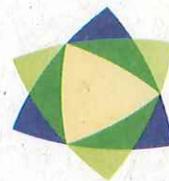
**De los 3 días de viáticos, en uno de los días no se contempla el 60% de hospedaje, dado que lo cubre los organizadores del evento, junto con el boleto aéreo.*

3. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Calidad de la Dirección General de Calidad.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Guillermo Muñoz Rojas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponde al funcionario Muñoz Rojas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 5.2. **Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GFOURS, S. A. en las bandas de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8168-SUTEL-DGC-2015, del 23 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio a la solicitud de uso de permiso de frecuencias presentada por la empresa GFours, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que el solicitante es una empresa que brinda servicios de seguridad y que las frecuencias requeridas se utilizarán para la prestación de servicios de monitoreo de alarmas contra intrusos en residencias y comercios.

Se refiere a los principales aspectos técnicos analizados y detalla los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo emitir el dictamen correspondiente.

Luego de discutido este caso, con base en la información del oficio 8168-SUTEL-DGC-2015, del 23 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 013-064-2015

En relación con el oficio OF-GCP-2012-093 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01977-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa GFOURS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062907, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03227-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de febrero del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-093, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08168-SUTEL-DGC-2015, de fecha 23 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08168-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa GFOURS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062907, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08168-SUTEL-DGC-2015, de fecha 23 de noviembre del 2015, con respecto a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa GFOURS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062907

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-093, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de doce frecuencias en los rangos de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz (en modalidad de repetidora) para uso no comercial a la empresa GFOURS S. A., tal y como se detalla a continuación:

Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa GFOURS, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Santa Elena	Repetidoras Cerro Azul, Abras y Cerro Frío
Ancho de banda 7,6 kHz	
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,5000 MHz RX 424,5000 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,496875 MHz RX 424,496875 MHz TX 429,503125 MHz RX 424,503125 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,3875 MHz RX 424,3875 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,384375 MHz RX 424,384375 MHz TX 429,390625 MHz RX 424,390625 MHz</p>
Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora Palmera y Quepos	Repetidora Juan Díaz, Bebedero, Bella Vista y Paraguas
Ancho de banda 7,6 kHz	
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,4625 MHz RX 424,4625 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,459375 MHz RX 424,459375 MHz TX 429,465625 MHz RX 424,465625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,4750 MHz RX 424,4750 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,471875 MHz RX 424,471875 MHz TX 429,478125 MHz RX 424,478125 MHz</p>
Sistema # 5	Sistema # 6
Repetidora Cerro Gallo	Repetidora Papagayo, Monterrey, Socola, Ojo de Agua y Adams
Ancho de banda 7,6 kHz	
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,6625 MHz RX 424,6625 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,659375 MHz RX 424,659375 MHz TX 429,665625 MHz RX 424,665625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,7375 MHz RX 424,7375 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 429,734375 MHz RX 424,734375 MHz TX 429,740625 MHz RX 424,740625 MHz</p>

- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

que se consideren como disponibles las frecuencias 445,2000 MHz y 445,2250 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 280 del 09 de agosto de 1988 a la empresa Wackenhut, S. A., con cédula jurídica 3-101-062907. Además, para el caso de las frecuencias 453,2125 MHz y 458,2625 MHz, otorgadas a esta misma empresa mediante Acuerdo Ejecutivo N° 393 MGP del 29 de mayo de 2008, se recomienda la recuperación de dicho recurso.

- c) En caso de acoger el presente dictamen técnico y el desistimiento por parte de la empresa GFOURS, S. A. de la gestión iniciada a través del oficio OF-GCP-2011-429, reiterar lo señalado por esta Superintendencia en el oficio 08151-SUTEL-DGC-2015, respecto a que si la empresa en cuestión hace uso de frecuencias para el sistema de alarmas sin el respectivo permiso, podría estar incurriendo en una infracción muy grave de conformidad con el artículo 67 inciso a) numeral 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03227-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Paraíso, S.A.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 8227-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico referente a la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Paraíso, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a los principales aspectos técnicos analizados, a partir de los cuales se determina que se trata de una solicitud de frecuencias para uso no comercial y que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe el dictamen técnico correspondiente.

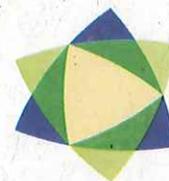
Luego de analizado el caso, con base en la información del oficio 8227-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-064-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-247-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09427-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aero Paraíso, S. A., con cédula jurídica 3-101-236683, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0479-ERC-DTO-ER-02012-2015; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de setiembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-247-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8227-SUTEL-DGC-2015 de fecha 25 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08227-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, de la empresa Aero Paraíso, S. A., con cédula jurídica 3-101-236683, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08227-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, con respecto a la solicitud de un permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Paraíso, S. A., con cédula jurídica 3-101-236683.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-247-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias a la empresa Aero Paraíso, S. A., con cédula jurídica 3-101-236683, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0479-ERC-DTO-ER-02012-2015 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

- 5.4. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportes Montes de Oro, S. A. en la banda de 422 MHz a 430 MHz.**



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el oficio 8221-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportes Montes de Oro, S. A., en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y detalla los principales aspectos técnicos analizados en los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se concluye la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe el dictamen técnico correspondiente.

Luego de analizado el caso, con base en la información del oficio 8221-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-064-2015

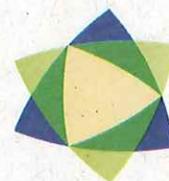
En relación con los oficios OF-GCP-2011-476 y MICITT-GNP-OF-270-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02206-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Montes de Oro S.A. con cédula jurídica 3-101-223689, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1548-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de julio de 2012 y 20 octubre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2011-476 y MICITT-GNP-OF-270-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8221-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



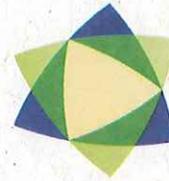
SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08221-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la empresa Transportes Montes de Oro, S. A., con cédula jurídica 3-101-223689, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08221-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 427,009375 MHz y RX 422,009375 MHz, (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Montes de Oro, S. A., con cédula jurídica 3-101-223689.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión el oficio OF-GCP-2011-476 y MICITT-GNP-OF-270-2015, tramitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Transportes Montes de Oro, S. A., con cédula jurídica 3-101-223689, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1548-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias a la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

De inmediato, el señor Presidente sometió a consideración del Consejo el oficio 8220-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias a la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

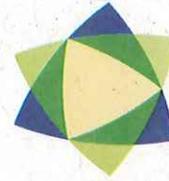
El señor Fallas Fallas se refiere a los aspectos técnicos relacionados con este caso y detalla que para tener claridad sobre la gestión a partir de los cambios señalados por la empresa interesada, se solicitó a ésta información adicional para completar el trámite, la cual no dio respuesta a los requerimientos.

En vista de la información del oficio 08220-SUTEL-DGC-2015, del 25 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-064-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-048-048-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. con cédula jurídica 1-102-357469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00487-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- I. Que en fecha 16 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión para Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. a través del oficio 07296-SUTEL-DGC-2015 del 19 de octubre del 2015, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08220-SUTEL-DGC-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08220-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado, por falta de información.
 - Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias señaladas en el citado oficio.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia, realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08220-SUTEL-DGC-2015.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el dictamen técnico emitido a través del oficio 04886-SUTEL-DGC-2015, comunicado con el oficio.05283-SUTEL-SCS-2015 de la Secretaría del Consejo.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

2. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicita remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
3. Actualizar las bases de datos de asignación para que se consideren como disponibles las frecuencias que se muestran en la siguiente tabla, en vista de que se deja sin efecto la asignación de frecuencias recomendada a través del oficio 04886-SUTEL-DGC-2015.

Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L (1)

Sistema # 1		Sistema # 2	
Repetidora Lagos del Coyol 1	Repetidora Global Park 1	Repetidora Lagos del Coyol 2	Repetidora Global Park 2
Ancho de banda 4 kHz			
TX 427,828125 RX 422,828125		TX 428,228125 RX 423,228125	

NÓTIQUESE

5.6. Recomendación para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se da lectura al oficio 7879-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que se trata de un trámite para la eliminación de enlaces otorgados por concesión directa, aclara que no se generan interferencias con dicha eliminación y que por lo anterior, se recomienda la aprobación de la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

Conocida la información del oficio 7879-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo considera importante darlo por recibido y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 7879-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-240-2015

“RECOMENDACIÓN PARA LA ELIMINACION DE 75 ENLACES DE MICROONDAS DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA, SOLICITADOS POR EL



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-OT-00045-2011

RESULTANDO

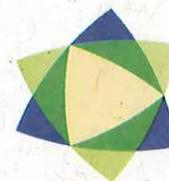
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que en el diario oficial “La Gaceta” N° 78 del 23 de abril del 2010 se publicó la *“Reforma a los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET”*.
3. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-317-2015, del 23 de octubre del 2015 (NI-10470-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la eliminación de 75 enlaces microondas de frecuencias de asignación no exclusiva en atención al oficio del 264-767-2015, del 19 de octubre del 2009. (Folios 4840 al 4847)
4. Que los enlaces microondas sobre los cuales se solicita la eliminación corresponden a las bandas de frecuencias de 6, 7 y 8 GHz que fueron presentados mediante bajo el amparo del Transitorio II de la *“Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET”* publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010.
5. Que mediante oficio N° 7879-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, se emitió el informe por parte de la Dirección General de Calidad denominado *“Recomendación para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad Oficio MICITT-GNP-OF-317-2015”*.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 7879-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“ (...)”

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 75 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MICITT el 28 de octubre del 2015 mediante oficio MICITT-GNP-OF-317-2015 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-767-2015, pertenecientes los segmentos de frecuencias 5925 MHz a 6450 MHz y 7425 MHz a 8400 MHz presentados bajo el amparo del Transitorio II de la "Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET" publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010 con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 75 enlaces:

Tabla 1. Enlaces presentados por el ICE bajo el amparo del Transitorio II Decreto N° 35866-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
El Parque de Los Chiles-Los Chiles	6345.49	6093.45	29.65	6
Ortega-Cerro Vista al Mar	6404.79	6152.75	29.65	8
Cerro Alacranes-Cerro escaleras	6286.19	6034.15	29.65	4
Cerro Titan-Puerto Moin	6315.84	6063.8	29.65	5
Repetidor Sabanas-Cerro Alacranes	6093.45	6345.49	29.65	6
Sabana ICE-Cerro Gurdian	6286.19	6034.15	29.65	4
Sabana ICE-Cerro Palomo	6375.14	6123.1	29.65	7
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7533	7694	7	16
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7540	7701	7	17
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7547	7708	7	18
Potrero Grande-Cerro Fila Mora	7498	7659	7	11
Potrero Grande-Cerro Fila Mora	7505	7666	7	12
Playa Naranja-Cerro San Miguel	7554	7715	7	19
Playa Naranja-Cerro San Miguel	7561	7722	7	20
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7540	7701	7	17
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7547	7708	7	18
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7554	7715	7	19
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7603	7442	7	3
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7610	7449	7	4
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7617	7456	7	5
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7624	7463	7	6
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7631	7470	7	7
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7659	7498	7	11
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7666	7505	7	12
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7680	7519	7	14
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7687	7526	7	15
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7589	7428	7	1
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7596	7435	7	2
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7603	7442	7	3
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7610	7449	7	4
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7617	7456	7	5
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7624	7463	7	6
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7631	7470	7	7
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7638	7477	7	8
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7645	7484	7	9
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7652	7491	7	10
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7666	7505	7	12
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7673	7512	7	13
Ojochal-Cerro Escaleras	7442	7603	7	3
Ojochal-Cerro Escaleras	7449	7610	7	4
Ojochal-Cerro Escaleras	7456	7617	7	5
Ojochal-Cerro Escaleras	7463	7624	7	6
Ojochal-Cerro Escaleras	7470	7631	7	7
Ojochal-Cerro Escaleras	7512	7673	7	13
Ojochal-Cerro Escaleras	7519	7680	7	14
Ojochal-Cerro Escaleras	7526	7687	7	15
Ojochal-Cerro Escaleras	7533	7694	7	16
Ojochal-Cerro Escaleras	7540	7701	7	17
Pavon de Los Chiles-Cerro Monterrey	7722	7561	7	20
Cerro Adams-Puerto Jimenez	7526	7687	7	15
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7428	7589	7	1
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7435	7596	7	2
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7442	7603	7	3
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7449	7610	7	4
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7456	7617	7	5
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7596	7435	7	2
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7603	7442	7	3
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7610	7449	7	4



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7617	7456	7	5
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7624	7463	7	6
Sabana Ice-Cerro Gallo	7463	7624	7	6
Sabana Ice-Cerro Gallo	7470	7631	7	7
Sabana Ice-Cerro Gallo	7477	7638	7	8
Sabana Ice-Cerro Gallo	7484	7645	7	9
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7435	7596	7	2
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7442	7603	7	3
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7449	7610	7	4
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7456	7617	7	5
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7463	7624	7	6
Sitio 3 -S.R. Angostura	7428	7589	7	1
Sitio 3 -S.R. Angostura	7435	7596	7	2
Sitio 3 -S.R. Angostura	7442	7603	7	3
Sitio 3 -S.R. Angostura	7456	7617	7	5
Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita	7895.95	8207.27	29.65	6
Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita	7955.25	8266.57	29.65	8

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 75 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT a fin de que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, Acuerdo Ejecutivo N° 183 del 13 de abril de 1977 y Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuadas mediante resolución RT-24-2009-MINAET. (...)"

- IV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la eliminación de 75 enlaces microondas de bandas de uso no exclusivo, pertenecientes a las bandas de frecuencias de 6, 7 y 8 GHz, solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación de los siguientes 75 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva pertenecientes en los segmentos de 5925 MHz a 6450 MHz y 7425 MHz a 8400 MHz que fueron otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, Acuerdo Ejecutivo N° 183 del 13 de abril de 1977 y Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979, adecuadas mediante resolución RT-24-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, de conformidad con la siguiente tabla.

**Tabla 1. Enlaces presentados por el ICE bajo el amparo del
Transitorio II Decreto N° 35866-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
El Parque de Los Chiles-Los Chiles	6345.49	6093.45	29.65	6
Ortega-Cerro Vista al Mar	6404.79	6152.75	29.65	8
Cerro Alacranes-Cerro escaleras	6286.19	6034.15	29.65	4



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Titan-Puerto Moin	6315.84	6063.8	29.65	5
Repetidor Sabanas-Cerro Alacranes	6093.45	6345.49	29.65	6
Sabana ICE-Cerro Gurdian	6286.19	6034.15	29.65	4
Sabana ICE-Cerro Palomo	6375.14	6123.1	29.65	7
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7533	7694	7	16
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7540	7701	7	17
Limbo-Cerro Loma Sierpe	7547	7708	7	18
Potrero Grande-Cerro Fila Mora	7498	7659	7	11
Potrero Grande-Cerro Fila Mora	7505	7666	7	12
Playa Naranjo-Cerro San Miguel	7554	7715	7	19
Playa Naranjo-Cerro San Miguel	7561	7722	7	20
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7540	7701	7	17
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7547	7708	7	18
Volcan de PZ-Cerro Fila Mora	7554	7715	7	19
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7603	7442	7	3
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7610	7449	7	4
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7617	7456	7	5
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7624	7463	7	6
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7631	7470	7	7
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7659	7498	7	11
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7666	7505	7	12
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7680	7519	7	14
Colorado Abangares-Cerro Santa Rita	7687	7526	7	15
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7589	7428	7	1
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7596	7435	7	2
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7603	7442	7	3
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7610	7449	7	4
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7617	7456	7	5
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7624	7463	7	6
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7631	7470	7	7
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7638	7477	7	8
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7645	7484	7	9
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7652	7491	7	10
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7666	7505	7	12
San Vito pueblo-La Lucha Sabalito	7673	7512	7	13
Ojochal-Cerro Escaleras	7442	7603	7	3
Ojochal-Cerro Escaleras	7449	7610	7	4
Ojochal-Cerro Escaleras	7456	7617	7	5
Ojochal-Cerro Escaleras	7463	7624	7	6
Ojochal-Cerro Escaleras	7470	7631	7	7
Ojochal-Cerro Escaleras	7512	7673	7	13
Ojochal-Cerro Escaleras	7519	7680	7	14
Ojochal-Cerro Escaleras	7526	7687	7	15
Ojochal-Cerro Escaleras	7533	7694	7	16
Ojochal-Cerro Escaleras	7540	7701	7	17
Pavon de Los Chiles-Cerro Monterrey	7722	7561	7	20
Cerro Adams-Puerto Jimenez	7526	7687	7	15
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7428	7589	7	1
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7435	7596	7	2
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7442	7603	7	3
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7449	7610	7	4
Cerro Chontales-S.R. Palmar Norte	7456	7617	7	5
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7596	7435	7	2
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7603	7442	7	3
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7610	7449	7	4
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7617	7456	7	5
Cerro Escaleras-Cerro Chontales	7624	7463	7	6
Sabana Ice-Cerro Gallo	7463	7624	7	6
Sabana Ice-Cerro Gallo	7470	7631	7	7
Sabana Ice-Cerro Gallo	7477	7638	7	8
Sabana Ice-Cerro Gallo	7484	7645	7	9
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7435	7596	7	2
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7442	7603	7	3
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7449	7610	7	4
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7456	7617	7	5
Sitio 3 -Cerro Gurdian	7463	7624	7	6
Sitio 3 -S.R. Angostura	7428	7589	7	1
Sitio 3 -S.R. Angostura	7435	7596	7	2
Sitio 3 -S.R. Angostura	7442	7603	7	3
Sitio 3 -S.R. Angostura	7456	7617	7	5


SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita	7895.95	8207.27	29.65	6
Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita	7955.25	8266.57	29.65	8

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

- 5.7. **Desistimiento dentro del procedimiento de cesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de la Fundación Internacional de las Américas y Tagatay, S. A. Oficio N° OF-MICITT-UCNR-2015-147 del del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.**

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta para atender el planteamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la decisión de la Fundación Internacional de las Américas y la empresa Tagatay, S. A. de desistir al proceso de cesión de las frecuencias del canal de televisión 44 y del rango de frecuencias de microondas 7,250 GHz y 10,500 – 10,525 GHz.

Se da lectura al oficio 07884-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este asunto e indica que se trata de un desistimiento de una gestión realizada por la Fundación Internacional de las Américas, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con el cierre del expediente T0224-ERC-DTO-ER-03287-2013.

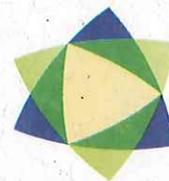
Analizado el caso, según lo expuesto en el oficio 07884-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-064-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07884-SUTEL-DGC-2015, del 09 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al planteamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la decisión de la Fundación Internacional de las Américas y la empresa Tagatay, S. A. de desistir al proceso de cesión de las frecuencias del canal de televisión 44 y del rango de frecuencias de microondas 7,250 GHz y 10,500 – 10,525 GHz.
2. Proceder con el cierre del expediente T0224-ERC-DTO-ER-03287-2013, en el cual se tramitó la cesión de las frecuencias del canal de televisión 44 y del rango de frecuencias de microondas 7,250 GHz y 10,500 – 10,525 GHz mencionadas en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

- 5.8. **Propuesta de respuesta al oficio N° OF-MICITT-UCNR-2015-144.**



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta de respuesta planteada por la Dirección General de Calidad respecto de la decisión de la Fundación Internacional de las Américas y la empresa Majal Kita, S. A. de desistir al proceso de cesión de las frecuencias del canal de televisión 66 y del rango de frecuencia de microondas 10,775 GHz a 10,800 GHz (frecuencia central 10,7875 GHz).

Se conoce sobre el particular el oficio 07887-SUTEL-DGC-2015, del 10 de noviembre del 2015, por cuyo medio esa Dirección somete a valoración del Consejo el informe técnico respectivo.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este asunto y señala que se trata de un desistimiento de una gestión realizada por la Fundación Internacional de las Américas, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con el cierre del expediente M0320-ERC-DTO-ER-03288-2013.

En vista de la información del oficio 07887-SUTEL-DGC-2015, del 10 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas al respecto, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-064-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07887-SUTEL-DGC-2015, del 10 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo la decisión de la Fundación Internacional de las Américas y la empresa Majal Kita, S. A. de desistir al proceso de cesión de las frecuencias del canal de televisión 66 y del rango de frecuencia de microondas 10,775 GHz a 10,800 GHz (frecuencia central 10,7875 GHz).
2. Autorizar el cierre del expediente M0320-ERC-DTO-ER-03288-2013, en el que se tramita proceso de cesión de las frecuencias del canal de televisión 66 y del rango de frecuencia de microondas 10,775 GHz a 10,800 GHz (frecuencia central 10,7875 GHz).

NOTIFIQUESE

5.9. Revisión y recomendación para la aceptación y pago correspondiente de la estación fija de monitoreo de Puntarenas (ampliación de la Licitación Abreviada N° 2012LI-000001-SUTEL).

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8499-SUTEL-DGC-2015, del 04 de diciembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la aceptación y pago correspondiente a la adquisición de una estación fija de monitoreo ubicada en la provincia de Puntarenas.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica las características técnicas de la estación. Señala que luego de efectuadas las valoraciones correspondientes, se recomienda dar por recibido a satisfacción el terreno e infraestructura de la ampliación de la licitación 2012LI-000001-SUTEL y proceder con el respectivo pago de la estación monitora de Puntarenas.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discuten los aspectos técnicos mencionados por el señor Fallas Fallas, luego de lo cual y con base en el contenido del oficio 8499-SUTEL-DGC-2015, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-064-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8499-SUTEL-DGC-2015, del 04 de diciembre del 2015, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico-jurídico para la


SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

aceptación y el pago correspondiente a la adquisición de una estación fija de monitoreo ubicada en la provincia de Puntarenas.

2. Aprobar el pago por concepto de infraestructura de la estación fija de Puntarenas, de conformidad con la tabla que se copia a continuación, por un monto total de USD \$244.371,00 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un dólares americanos, exactos):

Tabla 1. Precio para la adquisición de terrenos e infraestructura.

Infraestructura			
ITEM	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Infraestructura estación Fija Puntarenas	1	\$244.371,00	\$244.371,00
Total infraestructura			\$ 244 371,00
Terreno Estación Fija Puntarenas	1	₡17.520.000	₡17.520.000,00
Total Terrenos			₡17.520. 000,00

3. Aprobar el pago por concepto del terreno en función del avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y que consta en el expediente de la licitación, por el monto de ₡17.520.000,00 (diecisiete millones quinientos veinte mil colones exactos).
4. Dar por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro actualmente en operación, a partir del 4 de diciembre del 2015 y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el numeral 12.5.2 del cartel de licitación, a saber: "El período de pagos será de veinte (20) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL", por un monto recurrente trimestral de USD \$42.979,00 (cuarenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones exactos).
5. Comunicar este acuerdo al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, para que proceda con lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
5.10. Observaciones a la propuesta del "Reglamento para aplicación del teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado (RATE)".

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8477-SUTEL-DGC-2015, del 03 de diciembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta una serie de observaciones a la propuesta del "Reglamento para aplicación del teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado (RATE)".

El señor Fallás Fallas indica que el objetivo es que las Direcciones Generales realicen las observaciones a la propuesta a la mayor brevedad, con el propósito de que el Área de Recursos Humanos consolide el documento que se someterá a consideración del Consejo en la próxima sesión, para proceder con la remisión a la Junta Directiva de ARESEP, para su correspondiente conocimiento.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 8477-SUTEL-DGC-2015, del 03 de diciembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-064-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8477-SUTEL-DGC-2015, del 03 de diciembre del 2015, por medio



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las observaciones a la propuesta de "Reglamento para la aplicación del teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE)".

2. Trasladar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las observaciones a la propuesta de reglamento mencionado en el numeral anterior, para su respectiva valoración.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Solicitud de dos (2) números 800 presentada por CallMyWay NY, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8160-SUTEL-DGM-2015, del 23 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de dos números de servicios de cobro revertido, numeración 800's a la empresa CallMyWay, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica el caso y señala que se efectuaron los respectivos estudios técnicos y que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 8160-SUTEL-DGM-2015, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8160-SUTEL-DGM-2015, del 23 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de dos números de servicios de cobro revertido, numeración 800's a la empresa CallMyWay, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

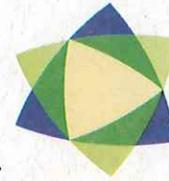
RCS-241-2015

**"ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE ESPECIAL
COBRO REVERTIDO 800's A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A."**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 220_CMW_2015 (NI-11134-2015) y 229_CMW_2015 (NI-11135-2015)



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

recibidos el 13 de noviembre del 2015, la empresa CallMyWay NY, S.A (CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800's:

- Un (1) número 800-1111124 para ser utilizado por George Giannaris.
 - Un (1) número 800-1111127 para ser utilizado por la empresa Viajes a las Tradiciones III,
2. Que mediante oficio 8160-SUTEL-DGM-2015 del 23 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe en el cual acredita que en este trámite CallMyWay NY, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

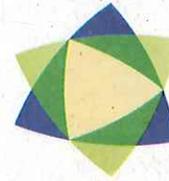
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08160-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto CallMyWay NY ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

2. Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-1111124 y 800-1111127:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.*



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111124	CallMyWay NY, S.A.	GEORGE GIANNARIS
800	800-1111127	CallMyWay NY, S.A.	VIAJES A LAS TRADICIONES III

- *Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-1111124 y 800-1111127 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-1111124 y 800-1111127 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de CALLMYWAY NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:*

Servicio Especial	Número comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111124	40004261	800-1111124	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	GEORGE GIANNARIS
800	1111127	40004262	800-1111127	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	VIAJES A LAS TRADICIONES III

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CallMyWay NY, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:


SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111124	40004261	800-1111124	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	GEORGE GIANNARIS
800	1111127	40004262	800-1111127	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	VIAJES A LAS TRADICIONES III

2. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir a CallMyWay NY, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel, así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el CallMyWay NY, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Asignación del número 1311 a CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8210-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración corta de cuatro dígitos de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

El señor Herrera Cantillo explica el caso y señala que se efectuaron los respectivos estudios técnicos y que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 8210-SUTEL-DGM-2015, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8210-SUTEL-DGM-2015, del 24 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración corta de cuatro dígitos de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**
2. Aprobar la siguiente resolución:

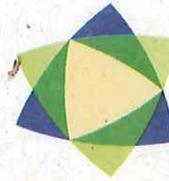
RCS-242-2015

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS
A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio RI-194-2015 (NI-11167-2015) recibido el 18 de noviembre de 2015, la



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración corta de cuatro dígitos:

- Un (1) número 1311 para el servicio de Gobierno Digital,
- 2. Que mediante el oficio 8210-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08210-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número corto de cuatro dígitos 1311:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración corta de cuatro dígitos.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no en bloques.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio especial	Número corto de cuatro dígitos	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
Número corto	1311	Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Servicio de Gobierno Digital

- Al tener ya numeración corta de cuatro dígitos asignada y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario y la resolución verificar la disponibilidad del número 1311 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1311, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-329-2013 y a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante la resolución RCS-056-2014 para servicios de telegestión correspondiente al proyecto de Gobierno Digital.
- La resolución RCS-239-2013 determinó en su momento la posibilidad de reasignar números 900 y números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS). Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/ proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida para este tipo de numeración, puesto que es en estos casos en los que usualmente está involucrado un integrador.
- No obstante a lo anterior, en la presente solicitud, tenemos que la petición de Claro se relaciona con un proyecto especial que es de interés nacional, que promueve Gobierno Digital con la colaboración del integrador BD Consultores, y que en este caso, hace uso de otro tipo de numeración diferente a la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y la numeración 900, que sin embargo, puede ser reutilizado para otros proyectos con una conexión directa con el integrador y para este proyecto en particular.
- En esa misma línea y con base en los mismos criterios que fundamentaron dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede reasignar este número corto, habiéndose verificado que el mismo será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido al Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión que en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).

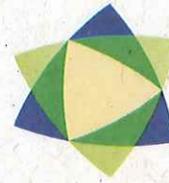
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número RI-194-2015 (NI-11167-2015).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
Número corto	1311	Gobierno Digital (BD Consultores)	CLARO

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Claro, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

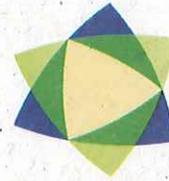
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, el siguiente número corto de cuatro dígitos:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
Numeración corta	1311	Gobierno Digital (BD Consultores)	CLARO

2. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.


SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

8. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
6.3. Asignación de (614) números cortos SMS presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 7414-SUTEL-DGM-2015 del 22 de octubre de 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica el caso y señala que se efectuaron los respectivos estudios técnicos y que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 7414-SUTEL-DGM-2015, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 7414-SUTEL-DGM-2015 del 22 de octubre de 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-243-2015

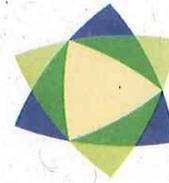
“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio RI-159-2015 (NI-08491-2015) recibido el 1 de setiembre de 2015, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):
 - Mil ciento catorce (1114) números cortos para servicio de mensajería de texto (SMS) a saber: 232, 266, 854, 22222, el rango 232001 al 232010, el rango 266001 al 266100 y el rango 654001 al 654999 para uso de Dotgo y el número 712480 para uso de AMx.
2. Que mediante oficio 6427-SUTEL-DGM-2015 notificado el 14 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados previene a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicitándole ampliar la información respecto al uso de los bloques de numeración solicitados, de la siguiente manera:

“(…) Cabe recordar que el PNN establece que corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico. Es así que la Sutel procura que se dé un uso eficiente de dicho recurso, adoptando medidas para que estos sean aprovechados al máximo por cada operador y evitar la retención de códigos sin uso planificado. Es ese mismo sentido, que la solicitud presentada por Claro no indica el uso que se dará a cada número, el integrador ni el plazo en que estarán activos, siendo grandes bloques de números consecutivos, se le solicita dar a esto una justificación clara.
(…)”
3. Que mediante oficio RI-172-2015 (NI-09399-2015) recibido el 30 de setiembre de 2015, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. responde a la prevención realizada mediante oficio 06427-SUTEL-DGM-2015 y aporta la justificación para el uso de dicha numeración.
4. Que el día 5 de octubre de 2015 se realizó una reunión de forma presencial en las instalaciones de la Sutel, donde la empresa Claro CR Telecomunicaciones expuso de uso que se pretende brindar a los bloques de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) solicitados mediante el oficio RI-159-2015 (NI-08491-2015).
5. Que mediante oficio RI-183-2015 (NI-09926-2015) recibido el 14 de octubre de 2015, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. aporta información adicional respecto al uso que se pretende brindar a los bloques de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) solicitados mediante el oficio RI-159-2015 (NI-08491-2015).
6. Que mediante el oficio 07414-SUTEL-DGM-2015 del 22 de octubre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

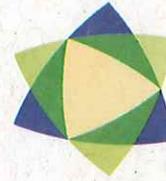
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07414-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto (SMS) 232, 266, 854, 22222, el rango 232001 al 232010, el rango 266001 al 266100, el rango 654001 al 654999 y el número 712480:**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	232	Dotgo	Dotgo Favoritos Admin
SMS	266	Dotgo	Dotgo navegador SMS Admin
SMS	854	Dotgo	Dotgo Grupo SMS Admin



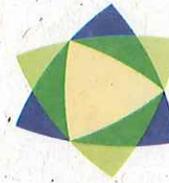
SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	22222	Dotgo	Dotgo SMS Favorito Admin
SMS	Del 232001 al 232010	Dotgo	Dotgo SMS Plataforma para favoritos
SMS	Del 266001 al 266100	Dotgo	Dotgo SMS Plataforma de juegos sociales
SMS	Del 654001 al 654999	Dotgo	Dotgo SMS Plataforma para chat
SMS	712480	AMx	AMX device Manager. Promociones varias

- Respecto al servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro a través del Integrador Dotgo, utilizando el rango de números cortos 232001 al 232010, se indica mediante los oficios RI-173-2015 (NI-09399-2015) y RI-183-2015 (NI-09926-2015), así como lo expuesto en la reunión llevada a cabo el 5 de octubre de 2015 en las instalaciones de la Sutel, que el objetivo es habilitar a los usuarios del servicio, la posibilidad de tener hasta un total de 10 grupos privados para invitados favoritos con el fin de establecer conversaciones vía mensajería de texto (SMS).
- Respecto al servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro a través del Integrador Dotgo, utilizando el rango de números cortos 266001 al 266100, se indica mediante los oficios RI-173-2015 (NI-09399-2015) y RI-183-2015 (NI-09926-2015), así como lo expuesto en la reunión llevada a cabo el 5 de octubre de 2015 en las instalaciones de la Sutel, que el objetivo es habilitar a los usuarios del servicio, la posibilidad de escoger entre las diferentes actividades sociales, como por ejemplo juegos en línea en formato SMS. Una vez que se escoja la actividad a realizar, se habilitará un número corto SMS para ejecutar dicha actividad.
- Respecto al servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro a través del Integrador Dotgo, utilizando el rango de números cortos 654001 al 654999, se indica mediante los oficios RI-173-2015 (NI-09399-2015) y RI-183-2015 (NI-09926-2015), así como lo expuesto en la reunión llevada a cabo el 5 de octubre de 2015 en las instalaciones de la Sutel, que el objetivo es habilitar a los usuarios del servicio, la posibilidad de crear grupos de conversación vía mensajería de texto (SMS), y cada grupo de conversación corresponde a un número corto SMS para ejecutar dicha actividad. Para este servicio se indica por parte de Claro que los números asignados a cada grupo de conversación, serán liberados sino existe actividad, utilizando el periodo del ciclo de vida del servicio prepago.
- Al analizar la solicitud del servicio de telecomunicaciones que pretende brindar la empresa Claro a través Integrador Dotgo, utilizando el rango de números cortos del 654001 al 654999, considera esta Dirección que para garantizar el uso eficiente, oportuno, transparente y no discriminatorio del recurso numérico, según lo que indica el artículo 73 de la Ley 7593, se recomienda asignar quinientos (500) números, del total solicitado. No obstante a lo anterior Claro podrá solicitar la ampliación de dicha numeración, para lo cual se tomará en cuenta la información aportada en esta solicitud, y siempre y cuando demuestre que se encuentra haciendo uso de al menos el 60% de los 500 números.
- Al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 234, 266, 854, 22222, del 232001 al 232010, del 266001 al 266100, del 654001 al 654500 y 712480 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 234, 266, 854, 22222, del 232001 al 232010, del 266001 al 266100, del 654001 al 654500 y 712480 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-159-2015 (NI-08491-2015).



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	232	Dotgo	CLARO
SMS	266	Dotgo	CLARO
SMS	854	Dotgo	CLARO
SMS	22222	Dotgo	CLARO
SMS	Del 232001 al 232010	Dotgo	CLARO
SMS	Del 266001 al 266100	Dotgo	CLARO
SMS	Del 654001 al 654500	Dotgo	CLARO
SMS	712480	AMx	CLARO

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*

(...)"

- VIII.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- IX.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- X.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Claro, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

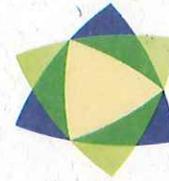
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

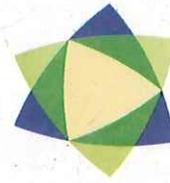
Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	232	Dotgo	CLARO
SMS	266	Dotgo	CLARO
SMS	854	Dotgo	CLARO
SMS	22222	Dotgo	CLARO



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	Del 232001 al 232010	Dotgo	CLARO
SMS	Del 266001 al 266100	Dotgo	CLARO
SMS	Del 654001 al 654500	Dotgo	CLARO
SMS	712480	AMx	CLARO

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.4. Asignación de un (1) número 800 a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 8207-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido servicio 800, de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A

El señor Herrera Cantillo explica el caso y señala que se efectuaron los respectivos estudios técnicos y que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 8207-SUTEL-DGM-2015, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

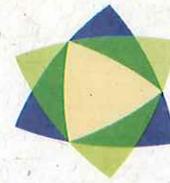
ACUERDO 025-064-2015

1. Dar por recibido el oficio 8207-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido servicio 800, de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-244-2015

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO AUTOMÁTICO A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0176-2015 (NI-11025-2015) recibido el 10 de noviembre de 2015, la empresa Telefónica presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, número 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para servicio especial de cobro revertido 800, a saber: 800-7337342 (800-PEDREGA) para ser utilizados por Corporación Pedregal S.A.; según la solicitud del oficio TEF-Reg-0176-2015).
2. Que mediante correo electrónico del 12 de noviembre del 2015, el señor Haykel Sibaja Cubillo, Analística Telecomunicaciones de Telefónica –Movistar Costa Rica, indica que el número asociado al 800-7337342 es el número 4108 4300.
3. Que mediante el oficio 8207-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
4. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08207-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

(...)

2) Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-7337342:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7337342	800-7337342	Corporación Pedregal, S. A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resultad solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-73378342 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-7337342, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

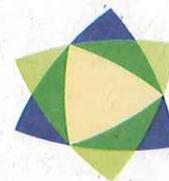
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0176-2015 (NI-11025-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7337342	41084300	800-5425341	Cobro Revertido Automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Corporación Pedregal, S. A.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que el Consejo de la Sutel considera oportuno, dada la cantidad de numeración solicitada propia de la modalidad de comercialización que realiza la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.; realizar pruebas de monitoreo y supervisión a los números asignados mediante resoluciones anteriores y que responden a usos y condiciones similares, con el fin de verificar que se encuentren activos y que respondan a un uso eficiente.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

POR TANTO

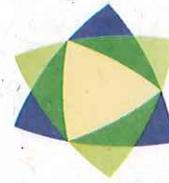
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7337342	41084300	800-5425341	Cobro Revertido Automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	PEDREGAL

2. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC; S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

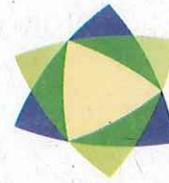
7.1 Cumplimiento a la disposición 4.1 del informe de Contraloría General de la República (CGR), sobre la suscripción de un convenio de entendimiento entre SUTEL-MICITT.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo, el tema relacionado con el cumplimiento a la disposición 4.1 del informe de la Contraloría General de la República (CGR), sobre la suscripción de un convenio de entendimiento entre SUTEL-MICITT.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 8483-SUTEL-DGF-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, conforme al cual expone a los Miembros del Consejo la propuesta del convenio de entre SUTEL y MICITT, en cumplimiento a la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-UF-06-2015 del Ente Contralor.

Menciona que con el objetivo de dar cumplimiento a la referida disposición 4.1, se presenta la propuesta de la Dirección General de FONATEL considerando:

- Que sobre la disposición 4.1 se indica que: *“Establecer de manera conjunta, un procedimiento - que*


SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

incluya los lineamientos necesarios - en el que se dicten los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que serían financiados con esos mismos recursos.

Como parte de ese procedimiento, señala que se debe considerar:

- a. La identificación clara del rol que deben asumir el Rector y el Regulador en dicho procedimiento, de cara a lo que le compete definir y desarrollar, según lo que establece la normativa vigente; principalmente respecto al rol de coordinación, tanto entre ellos mismos como entre ellos y otros actores públicos o privados.
- b. La definición específica y detallada de los requerimientos que pueden ser financiados con los recursos del Fondo, de conformidad con el marco normativo.
- c. La identificación detallada de todos los aspectos que se deben considerar en la definición de un proyecto a ser financiado con recursos del Fondo.
- d. El establecimiento de los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación con todos los actores que puedan estar relacionados con la ejecución de los proyectos, a fin de que: - Se dé una definición completa de los requerimientos de cada proyecto.
- e. Se defina con claridad y certeza la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto; identificando qué le corresponde financiar al Fondo y qué otros elementos deben ser financiados con otras fuentes de recursos. - Se promueva de forma previa acuerdos entre partes que agilicen el otorgamiento de los distintos permisos que se requieren, considerando los riesgos por atrasos en su obtención.
- f. La definición de los mecanismos que garanticen la concordancia entre los distintos instrumentos antes mencionados (PNDT, Agenda Digital, Agenda de Solidaridad, Plan de Programas y Proyectos).
- g. La definición de los instrumentos mediante los cuales se garantizará el seguimiento oportuno de los proyectos ejecutados y su contribución al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el PNDT; así como al cierre de la brecha digital.
- h. La consulta ante las instancias jurídicas pertinente, sobre ambigüedades o diferencias de interpretación del marco normativo aplicable que se llegaren a determinar durante la definición del procedimiento requerido en esta disposición.

"Para acreditar el cumplimiento de la disposición anterior, se deberá remitir un documento, suscrito por ambas autoridades, en el que se describa el procedimiento establecido y las medidas implementadas para su divulgación entre los diferentes actores involucrados en proyectos y programas del FONATEL."

Menciona que la disposición anterior tiene asignados como responsables al Rector y Regulador de Telecomunicaciones, con una fecha máxima de cumplimiento para el 21 de abril de 2016.

Indica que para tal fin, la Dirección de FONATEL ha venido trabajando en la redacción del documento propuesto, mismo que ya se ha revisado preliminarmente con los equipos técnicos del Viceministerio de Telecomunicaciones.

La señora Méndez Jiménez consulta la razón por la cual debe haber un convenio de entendimiento y no como lo hace la Dirección General de Calidad con el tema relacionado con los procedimientos de asignación de frecuencias los cuales son firmados por el MICITT y SUTEL.

El señor Humberto Pineda señala que se ha estructurado para delimitar de acuerdo de la normativa vigente el rol y la responsabilidad de cada uno, con los periodos del Gobierno y cómo a través de la Comisión de Articulación de los Proyectos y Programas podría ser un instrumento que se institucionalice.



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que se puede dar por recibido y trasladarlo a una Comisión para su análisis.

Por su parte don Gilbert Camacho Mora es del criterio que se le podría asignar a las asesoras Mercedes Valle y Xinia Herrera para que revisen el documento y ajusten la propuesta de tal manera que lo presenten en la última sesión de enero del 2016.

Analizado este asunto con base en la información presentada, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 026-064-2015

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 8483-SUTEL-DGF-2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, conforme el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo la propuesta del convenio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento a la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-UF-06-2015 de la Contraloría General de la República, la cual dicta lo siguiente:

"Establecer de manera conjunta, un procedimiento - que incluya los lineamientos necesarios - en el que se dicten los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que serían financiados con esos mismos recursos.
 - b. Borrador de Convenio de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
2. Trasladar a las funcionarias Xinia Herrera Durán y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, los documentos mencionados en el numeral anterior, con el fin de que procedan a su revisión y lleven a cabo los ajustes que estimen convenientes y los sometan para conocimiento del Consejo, en la última sesión del mes de enero del 2016.

NOTIFIQUESE

7.2 Propuesta de cartel para la atención de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo, la propuesta de cartel para la atención de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda presenta los siguientes documentos:

- a. Oficio 8378-SUTEL-DGF-2015, de fecha 01 de diciembre del 2015, a través del cual la Dirección a su cargo presenta la formulación de los proyectos y consulta pre cartel para atención de las comunidades de las Regiones Pacífico Central y Chorotega para dar acceso a voz e internet con aporte a FONATEL.
- b. Oficio de la Dirección General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica, FID-2023-2015 / UG-249-15 de fecha 18 de noviembre del 2015, conforme el cual presentan a la Dirección General de FONATEL la respuesta al oficio 5288-SUTEL-DGF-2015 del 20 de



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

setiembre del 2015, sobre la sesión de trabajo efectuada el viernes 08 de mayo del 2015, con la Unidad de Gestión del Banco Nacional, Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y FONATEL, donde se realizan las observaciones a la formulación de los proyectos para la atención de las Regiones Pacífico Central y Chorotega, dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas.

Al respecto expone lo siguiente:

Formulación de las Regiones Chorotega y Pacífico Central.

La Dirección General de Fonatel mediante el oficio 05288-SUTEL-DGF-2015, remitió las observaciones al Fideicomiso, el cual responde mediante el oficio FID-2023-2015 (NI-11352-2015) aclarando las consultas y además aportando los documentos de la formulación y los borradores de los carteles. Según el procedimiento utilizado, La Unidad de Gestión del Fideicomiso concluye con la recomendación de inclusión de los distritos.

La formulación de cada región está conformada por los siguientes informes:

1. Análisis socioeconómico.
2. Indicadores Telcos.
3. Informe Análisis Financiero.
4. Informe de Análisis de Cobertura.
5. Informe de Análisis Técnico.
6. Informe de Memorias de Visitas Técnicas.
7. Informe de Visita de Campo Socioeconómico.
8. Informe Selección de Distritos.
9. Línea Base Chorotega.
10. Matriz de Riesgos.
11. Metodología de Penetración.
12. Perfilamiento.
13. Registro Fotográfico Memorias Visitas Técnicas.

Menciona que la información del perfilamiento viene acompañada de los borradores de los carteles con el objetivo de que sean presentados en la consulta pre cartel, que se llevará a cabo el 16 de diciembre a las 9 a. m.

Indica que la Dirección a su cargo realizó sesiones de trabajo con la Unidad de Gestión del Fideicomiso para aclarar y emitir observaciones y su criterio sobre el proceso del perfilamiento.

Explica en resumen los alcances de los proyectos por distritos y por región. Asimismo, el detalle de la inversión de los proyectos.

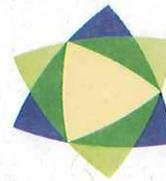
La señora Méndez Jiménez señala su preocupación por sacar varios proyectos de una sola vez, dada la capacidad de respuesta de los operadores, razón por la cual considera que de ser factible sería interesante que los operadores opinaran sobre el procedimiento.

Asimismo, añade que es necesario informar a la Sala Constitucional que se está sacando a audiencia el tema que les ocupa, de tal forma que sea agregado en los expedientes.

Analizado este asunto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 027-064-2015

1. Dar por recibido el oficio FID-2023-2015 (NI-11352-2015), mediante el cual la Dirección Fiduciaria



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- del Banco Nacional de Costa Rica, presenta la formulación y carteles de las Zonas de Pacífico Central y Chorotega.
2. Dar por recibido el oficio 08378-SUTEL-DGF-2015, en el cual la Dirección General de FONATEL, presenta el informe de revisión del perfilamiento de las Zonas Pacífico Central y Chorotega.
 3. Aprobar el perfil de formulación de los proyectos presentados por el Fiduciario mediante el oficio FID-2023-2015 (NI-11352-2015) con las siguientes observaciones:
 - a. Solicitar al Fiduciario tomar las acciones según lo dispuesto para los territorios de Zapotal y Matambú, ambos notificados mediante acuerdos No. 018-045-2014 y No. 015-059-2015, respectivamente.
 - b. Solicitar al Fiduciario valorar las acciones y pasos a seguir en cuanto a la atención de los CPSP y las poblaciones de los territorios insulares del Pacífico.
 4. Solicitar al Fiduciario proceder a la audiencia previa para la puesta en concurso de los proyectos presentados y por tanto:
 - a. Presentar en el informe de avance de los proyectos en fecha próxima, el cronograma con los hitos.
 5. Instruir a la Dirección General de Fonatel la presentación al Consejo de un informe de avance sobre la atención de los recursos de amparo. Dicho informe deberá ser trasladado a la Sala Constitucional por el Presidente del Consejo.
 6. Mantener a este Consejo informado de las principales acciones e hitos del proceso.

NOTIFIQUESE

Al ser las 5:20 minutos se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

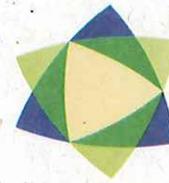
7.3 Orden de desarrollo para los proyectos de la Región Central.

El señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo la orden de desarrollo para los proyectos de la Región Central.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 8130-SUTEL-DGF-2015, de fecha 19 de noviembre del 2015, conforme el cual la Dirección a su cargo somete a consideración del Consejo el cronograma para el Programa de Comunidades Conectadas tomando en consideración lo siguiente:

Programa 1: Comunidades Conectadas que brindará acceso y servicio universal a los Servicios de Telecomunicaciones en comunidades no Conectadas o subconectadas del País, incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo de SUTEL, mediante el Acuerdo 002- 052-2015, se presenta para su valoración e instrucción al Fiduciario la Orden de Desarrollo.

Solicita al Consejo girar al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL, la Orden de Desarrollo del Proyecto para la atención de la Región Central. a. Considerando que, tal como lo ha establecido el Consejo sobre las prioridades para la ejecución de los Programas a la Dirección General de FONATEL, es necesario



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

focalizar los esfuerzos en los Programas 1 al 3:

Sobre el Programa 1: se ha logrado avanzar en 32 proyectos a la fecha,

- i. Los 2 proyectos de Siquirres y la Roxana se encuentran en fase de producción.
- ii. Los 5 proyectos de la región norte se encuentran en fase de producción.
- iii. Los 6 proyectos de la región sur se encuentra en fase de ejecución
- iv. Los 6 proyectos de la zona atlántica se encuentran en fase de concurso
- v. Los 13 proyectos de la región Pacífico Central y Chorotega ingresarán a etapa de concurso, por medio de la audiencia pre cartel en el mes de diciembre de 2015.
- vi. Con la generación de la Orden de Desarrollo del Área Central se logrará dar inicio a la última fase de las regiones del Programa y completarlo en sus 5 regiones a nivel nacional.

Sobre el Programa 2: se ha logrado avanzar en:

- i. El proyecto de Hogares Conectados: está en fase de ejecución, y el Fiduciario ha tomado el control del mismo a través de las instrucciones del Consejo y cuenta con los recursos adicionales para lograr pasar a la fase de producción que beneficiará a los Hogares seleccionados.

En cuanto al Programa 3 se ha logrado avanzar en:

El proyecto de Centros Públicos Equipados: está en fase de concurso.

De acuerdo con los criterios o lineamientos guía definidos para este Programa por el Consejo en el Acuerdo 034-009-2013, se propone aplicar a la formulación del proyecto para la Región Central lo siguiente:

- a. Delimitación y priorización de las Áreas de Servicio y las Áreas de Acceso en la Región Central.
 - a. Para la delimitación de la Región se utilizará la definición de las regiones socioeconómicas del país, establecida en el Decreto Ejecutivo 16068-MP-PLA del Ministerio de Planificación y sus reformas.
 - b. Para la atención de la Región Central se definirán Áreas de Servicio y Áreas de Acceso.
 1. Las Áreas de Servicio son las conformadas por los distritos administrativos de la región en los que se proveerán servicios de telecomunicaciones a los Centros de Prestación de Servicios Públicos incluidos.
 2. Las Áreas de Acceso son las áreas geográficas de la Región que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad y calidad.
- c. Incluir con prioridad en las Áreas de Servicio los distritos administrativos con menores índices de desarrollo en el:
 1. Ranking Distrital de Acceso a las TICS 2013, publicado por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
 2. Índice de Desarrollo Social (IDS) (más reciente disponible para el año 2013), desarrollado por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).
 3. Censo Nacional 2013, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- d. Los distritos de la Región Central se exponen considerando la referencia al quintil correspondiente



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

en el Ranking Distrital de Acceso a las TICs, publicado por el MICITT en julio de 2013 y se propone dar prioridad a los distritos que se ubican en los dos quintiles de menor acceso (Q1 y Q2). Además analizar los distritos de quintiles superiores (Q3 y Q4) ya que podrían tener una poblacional importante con problemas de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

1. Adicionalmente se propone por economía del proceso que se valoren y considere el análisis los distritos de la Región Norte inferior que no fueron incluidos en proyectos anteriores del Programa 1 de la región norte superior.
2. Señala que podrán considerarse distritos en quintiles superiores a los Q1 y Q2 si los resultados de los estudios correspondientes lo justifican, previa valoración metodológica, al considerar los parámetros objetivos.

Señala el que es importante que se aprecian algunas diferencias entre los distritos del valle central, en el sentido que las cabeceras de los mismos podrían presentar avances sustanciales en sus indicadores que excluyen a todo el distrito, a diferencia de los de las áreas rurales, lo que provocaría que concentraciones de poblaciones de distritos con cabeceras desarrolladas, excluyan a otras del mismo distrito en su periferia.

3. Definir Áreas de Acceso para las áreas geográficas dentro de las Áreas de Servicio que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad y calidad para los servicios de telecomunicaciones definidos para el Programa.
4. Identificar dentro de los distritos a atender, las comunidades indígenas y sus CPSP y proponer el cronograma de acercamiento con esas comunidades y sus Asociaciones de Desarrollo.
5. Identificar las áreas protegidas protegidas (Parques Nacionales, Áreas de Conservación, Reservas Naturales, etc) que pudieran requerir servicios de telecomunicaciones y definir un cronograma de acercamiento con las entidades involucradas. Además identificar si en algunas de esas áreas sería necesaria la instalación de infraestructura para la atención de comunidades que están fuera del área protegida.

Esto en vista de la iniciativa ACLAP-GASP-051-2015, del SINAC (NI-05262- 2015) en la que solicitan cooperación para la provisión de servicios de internet y telefonía en los puestos operativos de las áreas silvestres protegidas del ACLAP (Área de Conservación la Amistad Pacífico)

6. Considerar la atención efectiva de las comunidades indicadas en los recursos de amparo.

En cuanto al alcance del Proyecto, menciona que:

- a. Proveer el Acceso a los Servicios de Voz y el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet con una velocidad de 2048/768 kbps a las comunidades y Acceso a los Servicios de Voz y el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet con una velocidad de 6/1 Mbps a los CPSP ubicados en las Áreas de Acceso y Servicio que se definan.
- b. Dentro de los Centros de Prestación de Servicios Públicos se dará prioridad a los Centros Educativos Públicos del MEP, Centros de Salud de la CCSS, CENCINAL del Ministerio de Salud y Centros Comunitarios Inteligentes del MICITTT.

Explica además la capacidad y calidad de los servicios requeridos.

- a. Capacidad mínima de acceso a Internet de 2 Mbps de bajada y 768 Kbps de subida para los



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- usuarios particulares en las Áreas de Acceso.
- b. Capacidad mínima de acceso a Internet de 6 Mbps de bajada y 1 Mbps de subida (Tipo de Servicio Pequeñas y Medianas Empresas o superior, artículo 89 del RPCS) para los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las Áreas de Servicio.
- c. El equipo que se instale en los CPSP para el servicio de acceso a Internet debe tener la capacidad de establecer enlaces seguros para integrarse a una Red Privada Virtual, proveer un Punto de Acceso de Red Local Inalámbrica (WiFi) y debe permitir ser gestionado remotamente.
- d. Los servicios de telecomunicaciones que se provean deben cumplir con los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.
- e. Promover la neutralidad tecnológica en la implementación de la infraestructura de acceso y la provisión de los servicios y la compartición de infraestructura.
- f. Utilizar como referencia para las estimaciones del proyecto las tecnologías inalámbricas de acceso y provisión de servicios de telecomunicaciones, según lo establece la Ley General de Telecomunicaciones, transitorio 6to.

En cuanto a los recursos compartidos, acceso e interconexión:

- a. Reiterar en las contrataciones de los proyectos la obligación de compartir infraestructuras o recursos esenciales de la red y brindar acceso e interconexión, establecida en el Artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Número 7593 y en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- b. Publicar en las contrataciones de los proyectos la localización de los puntos de presencia para acceso e interconexión ubicados en las Áreas de Servicio, con base en la información que la SUTEL haya recibido de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Se refiere además a las condiciones del Contrato:

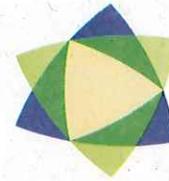
- a. El subsidio de FONATEL a los proyectos se aplicará al desarrollo, soporte y mantenimiento de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de telecomunicaciones para voz e Internet de Banda Ancha y la dotación de los servicios que se soliciten para los Centros de Prestación de Servicios Públicos.
- b. Los aportes de FONATEL al proyecto se podrán disminuir o eliminar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, a la Ley 8642.
- c. Los contratos para la provisión de todos los servicios requeridos en los proyectos serán por un plazo inicial de 5 años, prorrogable anualmente hasta por 5 años adicionales, cuando aplique según los criterios y lineamientos del punto anterior.

Explica seguidamente las condiciones Financieras, cálculo del déficit y estimación de la subvención.

- a. Se utilice como referencia, si es posible, para la evaluación económica del proyecto, la "Tasa Social de Descuento" que defina el MIDEPLAN.
- b. Se utilice la tasa de costo ponderado promedio de capital (WACC en inglés), definida por la SUTEL para el cálculo de la subvención máxima y del punto de equilibrio del proyecto, así como para determinar la procedencia de la disminución o eliminación del subsidio de FONATEL al Proyecto.
- c. El Consejo de SUTEL podrá definir otras condiciones financieras para los proyectos que se formulen.

Seguidamente pasa a detallar los requerimientos al Fideicomiso.

- a. Desarrollar el perfil del proyecto que incluya:



SESIÓN ORDINARIA 064-2015
4 de diciembre del 2015

- i. Desarrollar el estudio de línea base socioeconómico de la(s) Área(s) de Servicio del Proyecto (distritos).
 - ii. Desarrollar los cálculos e incluir en el perfil del proyecto la estimación del déficit, el análisis de sensibilidad y la subvención máxima.
 - iii. Realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de riesgos del proyecto y la propuesta para su gestión.
 - iv. Desarrollar, con base en el perfil del proyecto presentado y aprobado por el Consejo de SUTEL, la propuesta de Cartel para la contratación del proyecto.
 - v. Incluir en el Perfil del Proyecto un cronograma con los hitos para su desarrollo.
- b. Incluir en el informe del Fiduciario, sobre el avance de los Programas y Proyectos:
1. La actualización del nivel de avance del Programa 1, el porcentaje de distritos incluidos de acuerdo a la meta, en cada uno de los proyectos, la actualización de los flujos de presupuesto y el cronograma general de acuerdo con el desarrollo del Programa incluido en el Plan de Proyectos y Programas 2015 y 2016.

Los señores Miembros del Consejo, con base en la explicación suministrada por el señor Director de la Dirección General de FONATEL deciden por unanimidad:

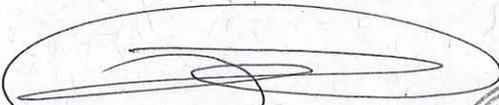
ACUERDO 028-064-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8130-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015 conforme el cual la Dirección General de Fonatel somete a conocimiento del Consejo las consideraciones necesarias para la Orden de Desarrollo de la Región Central correspondiente al Programa de Hogares Conectados.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica el desarrollo del perfil del proyecto incluyendo el estudio de línea base socio-económico de la (s) Área (s) de Servicio del Proyecto (distritos), así como los cálculos y estimación del déficit, el análisis de sensibilidad y la subvención máxima.

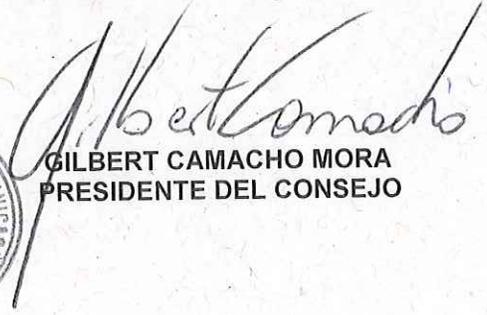
NOTIFIQUESE

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO